

26; 514

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS JURIDICO DEL SISTEMA
ECONOMICO LATINOAMERICANO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

MARTHA ROMAN JUAREZ

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

Págs.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- China.	1
2.- Grecia.	2
3.- La Santa Alianza.	4
4.- El Congreso de Panamá.	5
5.- La Unión Panamericana.	8
6.- La Sociedad de Naciones.	9
7.- La Organización de Naciones Unidas.	10
8.- La Organización de Estados Americanos.	31
9.- Reestructuración de la Organización de Estados Americanos.	35

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO.

1.- Concepto de Persona Jurídica.	38
2.- Clasificación de las Personas Jurídicas.	39
3.- Concepto de Sujeto de Derecho Internacional.	43
4.- Diferentes clases de Sujetos de Derecho Internacional.	45
5.- Concepto de Organismo Internacional.	47
6.- Diferentes clases de Organismos Internacionales.	48

7.- Concepto de Organismo Regional.-----	50
8.- Diferentes clases de Organismos Regionales.---	50
9.- Características del Sistema Económico Latinoamericano.-----	52
10.- Concepto y Naturaleza del Sistema Económico Latinoamericano.-----	52

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE INTEGRACION DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO.

1.- Iniciativa.-----	53
2.- Reuniones Preparatorias.-----	55
3.- Reuniones Constitutivas.-----	59
4.- Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano.-----	60

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL APLICABLE AL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO.

1.- Disposiciones Aplicables de la Carta de las Naciones Unidas.-----	61
2.- Disposiciones Aplicables de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.-----	63
3.- Resoluciones Relacionadas Derivadas de la Asamblea de las Naciones Unidas.-----	66
4.- Resoluciones Relacionadas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.---	76

5.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.-----	78
6.- Convención de Viena relativa a Agentes Diplomáticos.-----	83

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO.

1.- Constitución.-----	86
2.- Ley de Secretarías de Estado.-----	91
3.- Ley de Servicio Exterior Mexicano.-----	93
4.- México y el Convenio de Panamá.-----	95

CAPITULO VI

ANALISIS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO.

1.- Razones de su Constitución.-----	96
2.- Naturaleza y Propósitos.-----	98
3.- Objetivos.-----	99
4.- Miembros.-----	101
5.- Estructura Orgánica.-----	101
6.- Ratificación y Vigencia.-----	107
7.- Disposiciones Generales.-----	108

CAPITULO VII

CREACION DE LOS PRIMEROS COMITES DE ACCION DEL SISTEMA
ECONOMICO LATINOAMERICANO.

1.- Estructura, Funciones y Objetivos de Los Comités de Acción.-----	112
2.- Comité de Acción para apoyar el Programa de Reconstrucción de Panamá.-----	115
3.- Comité de Acción de Productos del Mar y Agua Dulce.-----	116
4.- Comité de Acción sobre Fertilizantes.-----	119
5.- Comité de Acción sobre Promoción y Comercialización de Artesanías.-----	123
Conclusiones.-----	128
Bibliografía.-----	131

El movimiento organizativo nació en la década de los años 1930, como resultado de las actividades de los países latinoamericanos.

INTRODUCCION

El presente trabajo, constituye un ensayo sobre la creación del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Denotaré en el Capítulo I, en aspectos generales un bosquejo histórico y algunos de los ejemplos más destacados de organismos regionales, sus principales finalidades y los alcances que tuvieron en el plano internacional.

En el Capítulo II, se enuncian los requisitos esenciales de un organismo regional, así como sus principales características para la constitución de un organismo de este tipo.

Se hace referencia en el Capítulo III, a los antecedentes del Sistema Económico Latinoamericano. Por iniciativa de México se propuso la idea de la creación de tal organismo con la finalidad de que los países latinoamericanos, unieran sus esfuerzos para alcanzar el progreso económico, social y cultural de la región frente al resto del mundo.

En el Capítulo IV, se analiza como están regidos, en el orden internacional, los organismos regionales, asimismo, se transcriben algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social, que podríamos tomar como antecedente para la creación del SELA.

Se transcriben en el Capítulo V, los preceptos Constitucionales, por medio de los cuales los Tratados entran a formar parte de nuestro régimen jurídico, en estos preceptos encontramos también la forma de aceptación y aprobación de los Tratados.

En el Capítulo VI, se lleva a cabo un análisis del Convenio Constitutivo de Panamá, en el cual se manifiestan sus razones, propósitos y objetivos de su creación, así como, la organización y estructuración del mencionado organismo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- China.

En los tiempos históricos primitivos, las relaciones entre los estados se mantenían dentro de áreas geográficas relativamente estrechas, con muy pocos puntos de contacto entre sí.

La ley regional comienza a tomar por primera vez una forma más definida entre los estados miembros de los antiguos imperios de China.

En los escritos de los filósofos chinos de la Edad de Oro se encuentran principios elevadísimos destinados a regular la conducta universal, pero en la práctica su aplicación parece haber quedado limitada a los estados independientes que componían el Imperio, el mundo tal como era conocido en China.

"Entre las varias costumbres de la China Antigua se destaca esta: Los pueblos de cada uno de los señores en guerra no se consideraban como enemigos entre sí, y no se hacía discriminación alguna contra los súbditos de un príncipe enemigo. En tiempo de paz el intercambio entre los príncipes y sus enviados estaba regulado en unos ceremoniales cuidadosamente graduados según el rango de las personas a que se referían. La gran Unión de los Estados Chinos, planeada por Confucio (549 - a. de J.C.), ha sido comparada a la idea de la Sociedad de Naciones". (1)

El aislamiento internacional y la hostilidad con el extranjero fueron manifestaciones de la vida externa de los pueblos de la antigüedad.

1).- Fenwick G. Charles, Derecho Internacional, Editorial Bibliográfica, Argentina, S.R.L. pág. 5

En la historia más remota se encuentra, sin embargo la existencia de instituciones que constituye un rudimento del Derecho de Gentes, como el envío de embajadores y el respeto a la inmunidad de sus personas como lo hemos visto en el caso de China.

2.- Grecia.

El vínculo del parentesco, que fue la base de la Sociedad Antigua, se aplicó por extensión a las relaciones internacionales y, por eso en Grecia sólo existían éstas entre los pueblos helénicos que, en el estado de paz como en el de guerra, observaban ciertas prácticas de cuyo beneficio eran excluidos los otros pueblos, con los que las relaciones se reducían a la guerra y ésta tenía por objeto someterlos a la esclavitud.

Quizá sería posible demostrar que una base de equilibrio político no fue extraña a la vida enternacional de los pueblos helénicos.

Pero el fenómeno fundamental de la vida de relación entre los pueblos helénicos fue la tendencia a formar asociaciones y federaciones de carácter internacional, los ethnos, se juntaban en polis o ciudades estados.

Estas ciudades, a su vez constituían anficionías, alianzas y confederaciones.

Las anficionías eran asociaciones facilitadas por el vínculo religioso, que llegaron a acordarse para suavizar las prácticas de la guerra, pero no para suprimirlas aún entre las mismas ciudades anfictiónicas.

Las Confederaciones.- Fueron asociaciones más bastas y más importantes, de ciudades localmente autónomas, que constituyeron órganos comunes, con una Asamblea; un Consejo y Magistrados que tenían autoridad sobre las relaciones exteriores y para legalizar en materia de interés federal.

Las principales fueron la Liga Aqueana y la Liga Etoliana.

Las Alianzas fueron un fenómeno mucho más común de la convivencia política griega. Los hubo de ethnos o de tribus, de ciudades, de anfitionías y de confederaciones que, reteniendo su propia constitución interna, unían sus fuerzas para hacer la guerra a ciudades más poderosas o a otros pueblos aliados. Los más estables y de mayor trascendencia en la historia griega fueron la Alianza Peloponense en torno de Esparta y la Alianza Delia.

"La Liga Anfictiónica en sus principios fundamentales los verdaderos antecedentes de la acción colectiva con fines de coerción y el método internacional de las sanciones, -- que con efectividad el Consejo de la Liga Anfictiónica ejercitara durante los cinco siglos de su existencia, donde sus comienzos en el Siglo IV a. de J. C., en su interesante estudio sobre los tribunales internacionales William Evans destaca con especialidad un detallado recuento de las diversas medidas --- adoptadas por la liga para mantener el orden internacional recorriendo a toda clase de procedimientos inclusive la expulsión de varios de sus miembros". (2)

Entre las Ciudades-Estados de Grecia existían lazos de unidad mucho más estrechos. Fue allí donde se desarrolló -- por primera vez la conciencia de una verdadera comunidad de intereses. Dentro del estrecho círculo del mundo helénico, las relaciones entre las Ciudades-Estados se establecían sobre la base de un mutuo reconocimiento de independencia y de igualdad legal.

La incapacidad de los estadistas griegos para desarrollar un espíritu de unidad regional dentro del círculo helénico, se debió al intenso sentido de patriotismo local cultivado dentro de las Ciudades-Estados.

Las fuerzas de imaginación creadora que culminaron -- en el perfeccionamiento de la civilización más elevada conocida hasta ahora por la humanidad se concentraron sobre intereses nacionales de los estados independientes. El valor otorgado al individuo sobre la humanidad, que colocó a Grecia en una

- 2).- Sanson Teran José, Universalismo y Regionalismo en la Sociedad Interestatal Contemporánea, Editorial Hispano-Europea, Barcelona España, pág. 36

posición de obras de arte y de literatura que se convirtieron en ejemplo de las generaciones sucesivas, facilitó por otra parte, la formación de comunidades rivales, aisladas las unas de las otras por una profunda lealtad hacia su propio círculo restringido.

Pero se descuidó una misión esencial que era el de crear un sistema de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz. Las ligas religiosas para la protección de los altares de sus dioses llamadas anfictiónicas, la más famosa de las cuales era La Liga Anfictiónica de Delfos, donde se encontraba el Templo de Apolo, no lograron evitar la guerra entre sus miembros.

La Confederación de Delfos, comenzó como una unión de estados libres, finalizó con la creación del Imperio Ateniense, que concluyó con la guerra del Peloponeso.

Los griegos no lograron afianzar un sistema de seguridad colectiva que impidiera la agresión de un miembro de su grupo contra otro, y resultando igualmente incapaces de combinar una defensa colectiva contra los bárbaros que habitaban fuera del círculo helénico. Se formaron ligas de defensa contra el invasor, pero las mismas muy rara vez se mantenían unidas. Esparta llegó demasiado tarde para ayudar a los atenienses en Maratón; y en las Termópilas.

3.- La Santa Alianza.

Tres de las potencias más importantes Rusia, Prusia y Austria firmaron la Santa Alianza, siguiendo las Directivas del Zar Alejandro.

Desde un punto de vista histórico, la alianza propuesta por el Zar no era más que una unión personal de soberanos, cuyo propósito manifiesto consistía en la aplicación de los principios de la moral cristiana a la administración de sus asuntos internos al igual que a la conducción de sus relaciones internacionales.

Tomando en cuenta este aspecto de la Alianza, posteriormente se adhirieron a la misma la mayor parte de los Esta-

dos Europeos. Como excepción, Gran Bretaña, se mantuvo a parte, no porque se opusiera a los propósitos de la Alianza, sino por el carácter personal de la misma.

"La Santa Alianza se constituyó el 26 de septiembre de 1815. Los tres soberanos que la firmaron personalmente, --enunciaban su incommovible determinación de no tener más norma de conducta que las prescripciones de la Religión Cristiana; --de prestarse uno a otro en todo momento y en cualquier ocasión ayuda y socorro de acuerdo con las palabras de las Sagradas Escrituras; de considerarse así mismos y a sus naciones, como --miembro de una misma Nación Cristiana, y otras parecidas declaraciones". (3)

Con toda objetividad se puede clasificar a la Santa Alianza como la primera organización de un grupo de naciones --o el primer ensayo de Sociedad Internacional que registran los anales de la historia del género humano, aunque por la temporalidad que revistiera no alcanzó el grado de establecimiento de agencia regulares y permanentes que caracterizan todo sistema funcional de seguridad colectiva tal como hoy lo concebimos.

4.- El Congreso de Panamá.

Simón Bolívar, héroe que había luchado contra los --conquistadores españoles en la región andina y que fue luego --Presidente de la Gran Colombia, propuso un ideal para conseguir la unión entre las naciones recién nacidas y abordó este asunto en la Carta de Jamaica de 1815, lo cual fue un movimiento esencial de hispanoamericanismo que comenzó en 1824 entre --las naciones y se desarrolló en el Congreso de Panamá de 1826.

"En la Carta de Jamaica (1815) el libertador demuestra la necesidad de que las nuevas naciones se organicen internacionalmente y busca la forma más adecuada para realizar esa unión. El plan deberá tomar forma en una Asamblea de Plenipotenciarios y en una Confederación de las Repúblicas Hispanoamericanas. Encuentra las bases naturales de esta unión en identidad de origen, religión, costumbres y lengua; consecuencia --

3).- Fenwick G. Charles, Obra antes citada, Págs. 6 y 7.

imprescindible de ellos era un pacto que garantizara su libre-existencia y desarrollo. Hermoso sería nos dice, ver al nuevo mundo formando una sola Nación; pero con un pensamiento realista tacha semejante idea de mera ilusión. El proyecto bolivariano no pretende aislar a Hispanoamerica del resto del mundo, incluye a Inglaterra ya que la considera el punto de apoyo que las nuevas naciones necesitan para crecer y hacerse fuertes; - y hace de esa nueva especie de cooperación el órgano común mediante el cual podrían los nuevos países tratar sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las otras naciones del orbe. Escoge como sede del órgano común al Istmo de Panamá, el cual define como siendo para el Mundo lo que el Corinto fue para los griegos.

En Jamaica queda trazado el plan; desde ahí hasta la Circular Limeña 1824, no se aparta de la mente de Bolívar la idea de ver una América Unida: Seguramente dijo en alguna ocasión la unión es la que nos falta para completar la obra de nuestra regeneración". (4)

El ideal de la unión hispanoamericana se afirmó cada vez más en el pensamiento del libertador. El Presidente de Colombia inició las negociaciones formales para llevarlo a cabo. En 1822 Santander y Gual siguiendo sus instrucciones, enviaron la Santamaría y a Mosquera aquel a México, éste a Sudamérica - para que concluyeran tratados de unión, liga y confederación - perpetua con las demás repúblicas ya independientes. Los enviados colombianos firmaron tales tratados en Perú, Chile (que no lo ratificó), y México posteriormente se agregó a Centroamérica. En ellos y para estrechar más los vínculos que deben unir a los estados signatarios y allanar las dificultades que pueden surgir entre sí o con países extraños, se convino fundar una Asamblea General de Plenipotenciarios sita en el Istmo de Panamá y de la cual formarían parte todos los estados de América antes Española.

"Síntesis del ideal Bolivariano nos lo ofrece el documento conocido como "Un Pensamiento sobre el Congreso de Panamá", y que consiste en un memorándum que el libertador envió a Conning el año de 1826. En el expresa su creencia de que el

4).- O'Leary Daniel Florencio, El Congreso Internacional de Panamá de 1826, Editorial América, Madrid 1920, págs. 15 y 75

nuevo mundo se constituirá en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas y - les ofreciese el poder conservador de un congreso general y -- permanente. Por tal medio los nuevos estados obtendrán nuevas garantías: La unión facilitaría el progreso, consolidaría la independencia, y aquel se efectuaría dentro de un pacto de --- alianza y confederación. Las Naciones Confederadas estarán en un plano de igualdad y gozarán de un equilibrio perfecto dentro del orden. La Confederación tendría como cuerpo activo -- una Asamblea de Plenipotenciarios con sede en Panamá. Esta -- serviría para resolver pacíficamente las dificultades que surjan entre ellos. Conservando su soberanía, y la confederación defenderá los intereses comunes. En la Asamblea se discutirán los asuntos de la paz con las otras naciones del orbe. En caso de agresión, habrá auxilio por parte de todos. Se establecerá la igualdad racial y en la marcha de los siglos puede encontrarse quizá, una sola nación cubriendo el universo la federal". (5)

Las reuniones formales del Congreso de Panamá tuvieron lugar del 22 de junio al 15 de julio de 1826. Lograron la firma de los siguientes acuerdos:

1.- Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, basado en los tratados concertados anteriormente por Mosquera y Santamaría entre Colombia, Chile y México y directamente con Centroamérica.

2.- Un convenio sobre las reuniones futuras del Congreso.

3.- Un convenio sobre contingentes, el cual establece las fuerzas armadas y los subsidios con que a las fuerzas americanas contribuirá cada república, y

4.- Un convenio relativo a la organización y movimiento del ejército y marina.

El Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, -- que ha sido considerado como uno de los documentos más importantes de la historia Internacional Americana establece un ---

5).- Cuevas Cansino F. Tratado sobre la Organización Internacional, Editorial Jus, S.A., México 1962, Pág. 300.

vínculo inviolable entre sus signatarios que se comprometen a sostener en común su soberanía e independencia y su integridad territorial y a asegurarse la paz.

El sistema regional americano empieza y alcanza su cima en Panamá.

5.- La Unión Pan-Americana.

Los Estados que declararon su independencia debían avanzar con miras a cooperar entre las naciones recién fundadas. Estos esfuerzos se establecieron, al principio, entre los Estados Latinoamericanos y más tarde, se vincularon con todos los Estados Americanos incluso con Estados Unidos de América.

El 29 de noviembre de 1881 el Secretario de Estados Unidos James G. Blaine, tomó la primera iniciativa del movimiento panamericano y dirigió una invitación a los Gobiernos Americanos para que enviaran Representantes a un Congreso que debía celebrarse en Washington en 1882, con el objeto de considerar y discurrir las medidas para prevenir la guerra entre las naciones de América y el 24 de marzo de 1888 mediante un convenio, se autorizó para la convocación a una conferencia panamericana en Washington.

A fines de 1889 se reunió la primera conferencia panamericana y fue en desarrollo hasta la organización permanente de los Estados Americanos.

Ya en 1890 una Conferencia de los Estados de América bajo la dirección de Estados Unidos, había fundado una Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, en Washington, como órgano permanente de aquellas conferencias o asambleas de países. En 1910 se modificó, su título y se llamó Unión Pan-Americana, aunque Canadá no entró en ella. (6)

6).- Nussbaum Artur, Historia del Derecho Internacional, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Págs. 202, - 286 y 300.

El espíritu del panamericanismo demostró la realidad y fisonomía americana que fue la iniciación de la organización regional del mundo. Se dedicaba a promover las relaciones interamericanas en las esferas políticas, económicas y culturales y al crearse la Sociedad de Naciones vino a ser esta unión como una copia, o complemento americano de aquella.

6.- La Sociedad de Naciones.

La Sociedad de Naciones se creó en el año de 1919, - con sede en Ginebra, el pacto funcional, de 26 artículos, que abarca la sección I de los tratados de paz, constituye el primer intento de organización de la comunidad internacional en - sentido formal.

La organización de la Sociedad de Naciones fue parecida a la actual de las Naciones Unidas también ella constaba de dos órganos principales: La Asamblea integrada por representantes de todos los Estados miembros en pie de igualdad, y el Consejo que comprendía miembros permanentes y no permanentes, que en conjunto fueron ocho en un principio, y luego once.

Junto a la Asamblea y al Consejo había una Secretaría permanente, con el Secretario General a la cabeza.

En cambio el Tribunal Permanente de Justicia Internacional no era órgano suyo, sino un tribunal ajeno a la Sociedad y fundado por un tratado colectivo autónomo.

"La Asamblea General podía discutir todas las cuestiones relativas a la paz del mundo y formular recomendaciones -- (por unanimidad). También, podía invitar a sus miembros a que se procediese a la revisión de tratados anticuados.

En cambio el Consejo era, ante todo, un órgano permanente de mediación con respecto a todos los litigios internacionales, también tenía facultad para adoptar medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de la paz, pero que en ausencia de poder imperativo sólo podían consistir en amonestaciones y propuestas.

Los miembros de la Sociedad se obligaban, de conformidad con el artículo 10, a organizar la integridad territorial y la independencia política de los demás Estados miembros.

Tanto los acuerdos de la Asamblea como los del Consejo sólo podían adoptarse en principio, por el voto unánime de todos los miembros presentes y votantes. Pero esta regla tenía algunas excepciones. Así la Asamblea de la Sociedad de las Naciones podía admitir nuevos miembros con una mayoría de dos tercios.

"En el Consejo, las partes en litigio no tenían voto para lo concerniente a las cuestiones de procedimiento, en cambio regía el principio de la simple mayoría". (7)

Ahora bien: La Sociedad de Naciones no pasó nunca de ser un organismo truncado, toda vez que nunca pertenecieron a ella Estados Unidos y que distintos miembros como Alemania, Italia y el Japón, volvieron a salir de ella.

El fin de la Sociedad era mantener la paz mundial y fomentar la cooperación internacional. Tenía además otras funciones como el control de los Estados que ejercían mandato, la protección de las minorías y el registro de los tratados.

7.- La Organización de Naciones Unidas.

El primer paso concreto dirigido hacia la creación de las Naciones Unidas, se dió a fines del verano de 1944 en una mansión de Washington llamada Dumbarton Oaks. En la primera fase de la Conferencia de Dumbarton Oaks, que tuvo lugar del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, se entablaron conversaciones entre los representantes de la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos, en la segunda fase, que duró del 29 de septiembre al 7 de octubre las pláticas se celebraron entre los representantes de China, el Reino Unido y los Estados Unidos (de este modo se respetó la neutralidad de la URSS en la guerra contra el Japón), como resultado de la Conferencia -

7).- Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid 1957, págs. 45 y 46.

los cuatro países llegaron a varios acuerdos que fueron incorporados a propuestas para el establecimiento de una organización general internacional.

Las propuestas de Dumbarton Oaks se ocupaban primordialmente de los propósitos y principios de la organización, - sus miembros y órganos principales, y mecanismos para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la cooperación internacional económica y social. De acuerdo con las propuestas, el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz sería el Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente los cinco grandes, China, - Francia, La URSS, El Reino Unido y los Estados Unidos.

Pero no se llegó a un acuerdo, sin embargo, sobre la forma de votar en el Consejo de Seguridad. Esta cuestión, entre otras, fue discutida por el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill y el Primer Ministro Stalin, en una conferencia celebrada en Yalta en febrero de 1945. El 11 de febrero de ese año, después de celebrada la conferencia, se omitió un comunicado en el que los tres dirigentes declararon:

"Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general-internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Creemos que esto es esencial, tanto para impedir la agresión como para eliminar las causas políticas, económicas y sociales de guerra mediante la colaboración estrecha y constante de todos los pueblos amantes de la paz".

"Hemos convenido en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la carta de dicha organización con base en las conversaciones oficiales de Dumbarton Oaks". (8)

Antes de que se inaugurara la Conferencia de San Francisco, las naciones del mundo estudiaron y debatieron, tanto colectiva como separadamente, las propuestas de Dumbarton Oaks. Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, por ejemplo, -

8) .- Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades, Naciones Unidas Nueva York, págs. 10 y 75.

los representantes de veinte naciones latinoamericanas se reunieron en la Ciudad de México y aprobaron una resolución en la que se sugerían los puntos que deberían tenerse presentes cuando se redactara la carta de la propuesta organización internacional. Del 4 al 13 de abril de 1945 se sostuvieron pláticas en Londres entre representantes de la Comunidad Británica y -- una declaración emitida al clausurarse las reuniones indicaba que se había llegado a un acuerdo en cuanto a que las propuestas de Dumbarton Oaks suministraron la base para la formulación de una carta, si bien reconocía que en algunos aspectos -- eran menester anotaciones, mejoras y ampliaciones.

El 25 de abril se reunieron en San Francisco los delegados de cincuenta naciones para participar en la conferencia llamada oficialmente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Con base en las proposiciones de Dumbarton Oaks, del Acuerdo de Yalta y de las enmiendas propuestas por varios gobiernos, los delegados, que se reunieron en sesiones plenarias y en comités de trabajo, redactaron la Carta en 111 artículos.

La Carta propuesta se dividió en cuatro secciones, -- cada una de las cuales habría de ser examinada por una comisión. La Comisión Primera se encargó de los propósitos generales de la organización de sus principios, composición la Secretaría y el tema de las enmiendas a la Carta; la Comisión Segunda examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General; la Comisión Tercera tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad; y la Comisión Cuarta trabajó en un proyecto de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que había sido preparado en Washington en abril de 1945, por un Comité de Juristas de 44 Naciones.

El 25 de junio los delegados se reunieron en gran sesión en la Opera House de San Francisco y aprobaron la Carta -- por unanimidad; al día siguiente la firmaron en una ceremonia que se celebró en el Auditorio Veteran's Memorial Hall.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, -- cuando China, Francia, la URSS, el Reino Unido y la mayoría de los demás signatarios hubieron depositado sus instrumentos de ratificación.

MIEMBROS.

Los miembros originarios de las Naciones Unidas, cuyo número asciende a 51, son los estados que participaron en la Conferencia de San Francisco que habían firmado con anterioridad la declaración de las Naciones Unidas, y que firmaron y ratificaron la Carta. Estos son: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplirlas, pueden ser miembros de las Naciones Unidas. Todo Estado que desee ser miembro debe presentar una solicitud de ingreso, con una declaración de que acepta las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas.

Los nuevos miembros son admitidos por mayoría de dos terceras partes de los votos de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad. El carácter de miembro tiene validez desde la fecha en que la Asamblea acepta la solicitud.

Un miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro.

El ejercicio de estos derechos y privilegios podrá ser restituído por el Consejo de Seguridad.

Un miembro que haya violado repetidamente los principios contenidos en la Carta podrá ser expulsado de la Organización.

ción por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad.

No hay disposición alguna en la Carta sobre su posible reingreso.

Desde la creación de las Naciones Unidas ha existido la práctica de establecer misiones permanentes de los Estados-Miembros en la sede de la Organización. El 3 de diciembre de 1948 la Asamblea General, considerando que era necesario regular la presentación de poderes de los representantes permanentes, recomendó que esas credenciales sean emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores y transmitidas al Secretario General. También recomendó que los representantes permanentes, en caso de ausencia temporal, notifiquen al Secretario General el nombre del miembro de la misión que los reemplaza; que los Estados Miembros deben especificar en las credenciales cuando deseen que sus representantes permanentes los representen en uno o más órganos de las Naciones Unidas; y finalmente que los cambios de miembros de las misiones permanentes, que no sean el representante permanente, deben ser comunicados por escrito al Secretario General por el Jefe de la Misión.

Los siguientes Estados no Miembros mantienen oficinas de observadores permanentes ante las Naciones Unidas: La República Federal de Alemania, La Santa Sede, La República de Corea, Mónaco, Suiza y la República de Viet-Nam.

LOS ORGANOS PRINCIPALES.

La Carta estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

En todos los órganos de las Naciones Unidas, excepción hecha de la Corte Internacional de Justicia, los idiomas oficiales son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, y los de trabajo son: el inglés y el francés. En la Asamblea General y en el Consejo Económico y Social, el español es también idioma de trabajo.

Los idiomas oficiales de la Corte Internacional de Justicia son: el francés y el inglés.

La Asamblea General.- Está integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales tiene un voto.

FUNCIONES Y PODERES.

La Asamblea General puede discutir toda cuestión o asunto comprendido en la esfera de la Carta o relativo a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en la Carta.

Puede hacer recomendaciones sobre estas cuestiones y asuntos a los Estados Miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y áquellos, con una excepción: No puede hacer recomendaciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite.

La Asamblea puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo también los que gobiernan el desarme y la regulación de armamentos.

Puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Estado Miembro, el Consejo de Seguridad o un Estado no Miembro que acepte las obligaciones de arreglo pacífico previstos en la Carta, y puede hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad con excepción de las cuestiones de las cuales se esté ocupando el mismo Consejo.

Sujeta a la misma excepción la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que a juicio de ella pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones. También puede señalar a la atención del Consejo situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La Asamblea inició estudios y hace recomendaciones - con la finalidad de:

a).- Promover la cooperación internacional en la esfera política y estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b).- Promover la cooperación internacional en los -- campos económico, social, cultural, educativo y de salubridad- y ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

La Asamblea, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, supervisa la ejecución de los acuerdos de Administración Fiduciaria con respecto a todos los territorios - en fideicomiso no calificados de estratégicos. Aprueba los -- términos de estos acuerdos y sus modificaciones o enmiendas.

La Asamblea recibe y considera los informes que le - someten otros órganos de las Naciones Unidas. Elige a los --- diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los - veintisiete miembros del Consejo Económico y Social y a aque-- llos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que sea menester elegir. La Asamblea y el Consejo de Seguridad, en vo- taciones independientes, eligen a los Magistrados de la Corte- Internacional de Justicia y por recomendación del Consejo de - Seguridad nombra al Secretario.

Las finanzas de las Naciones Unidas son controladas- por la Asamblea General, la que considera y aprueba el presu-- puesto y prorratea los gastos entre los miembros. También es- tá facultada para examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados.

Las decisiones sobre cuestiones importantes como re- comendaciones sobre la paz y la seguridad, elección de miem--- bros para los diversos órganos, admisión, suspensión y expul-- sión de miembros, cuestiones de administración fiduciaria y -- asuntos relativos al presupuesto, se toman por mayoría de los- tercios de los miembros presentes y votantes.

Todas las demás cuestiones se deciden por simple ma- yoría.

La Asamblea se reúne una vez al año en un período ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre. Pueden convocarse sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad de la mayoría de los Estados Miembros o de un Estado Miembro con la concurrencia de la mayoría. Puede convocarse un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de un plazo de veinticuatro horas si así lo solicita el Consejo de Seguridad por mayoría de cualesquiera de sus nueve miembros, o la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea elige su Presidente y Vicepresidente para cada período de sesiones y dicta su propio reglamento. En cada período de sesiones la Asamblea distribuye la mayor parte de los temas de su programa entre sus siete Comisiones Principales, en las que cada miembro tiene derecho a estar representado.

Estas Comisiones, que preparan recomendaciones para su aprobación en sesiones plenarios de la Asamblea son:

Primera Comisión (Asuntos Políticos y de Seguridad, - inclusive la reglamentación de armamentos).

Comisión Política Especial (Que comparte el trabajo de la Primera Comisión).

Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros).

Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y - Culturales).

Cuarta Comisión (Administración Fiduciaria inclusive los territorios no autónomos).

Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupuesto).

Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).

Las votaciones en las Comisiones o Subcomisiones se deciden por simple mayoría o los temas de programa, que no se-

turnen o una Comisión Principal se tratan en la propia Asamblea, en sesiones plenarias.

La Organización de los trabajos de cada período de sesiones está a cargo de la Mesa de la Asamblea, integrada por el Presidente de la Asamblea, los diez y siete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. La Comisión de Verificación de Poderes, consistente en nueve miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente, informa a la Asamblea sobre las credenciales de los representantes.

Asisten a la Asamblea en sus labores, dos comisiones permanentes:

La Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto, compuesta por doce miembros y la Comisión de Cuotas integrada por diez miembros, la cual hace recomendaciones a la Asamblea con respecto al porcentaje de la escala de contribuciones de los miembros a las Naciones Unidas.

Los miembros de estas dos Comisiones se seleccionan teniendo en cuenta que haya una amplia representación geográfica, sus calificaciones personales y experiencia.

La Asamblea ha establecido además, en distintas ocasiones, varios órganos auxiliares, especiales y otros afines.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros permanentes China, Los Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y diez miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y no son reelegibles para el período inmediato posterior.

De conformidad con la Carta, los miembros de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Consejo puede investigar cualquier controversia o situación que pudiera ocasionar fricciones internacionales, y puede recomendar métodos de ajuste de tales controversias a -- los términos de arreglo. Cualquier Estado Miembro, un Estado-no Miembro que acepte de antemano las obligaciones de buscar -- un arreglo pacífico consignados en la Carta, la Asamblea General o el Secretario General, pueden someter a la atención del Consejo de Seguridad las controversias y situaciones susceptibles de poner el peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo puede determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de -- agresión.

Puede hacer recomendaciones o decidir que medidas -- coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Las medidas coercitivas pueden incluir el instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. En caso de considerar insuficientes tales medidas, el Consejo puede emprender una acción militar contra su agresor (De conformidad con la Carta todos los miembros se ha comprometido a poner a disposición del Consejo cuando éste lo solicite, y conforme a convenios especiales que serán negociados a iniciativa del Consejo, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el mantenimiento de la -- paz y la seguridad internacionales).

El Consejo también tiene a su cargo la elaboración -- de planes para la reglamentación de los armamentos.

El Consejo de Seguridad también ejerce las funciones de fideicomiso de las Naciones Unidas en aquellos territorios clasificados como zonas estratégicas.

El Consejo de Seguridad presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General en votaciones independientes, eligen a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Por recomendación del Consejo de -- Seguridad la Asamblea General nombra al Secretario General.

Las decisiones en el Consejo de Seguridad sobre todo las cuestiones que no sean de procedimiento, se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo el de los miembros permanentes, cualquier miembro ya sea permanente o elegido, deberá abstenerse de votar en decisiones sobre una controversia en la cual sea parte. En cuestiones de procedimiento de cualesquiera nueve de sus miembros.

El Consejo de Seguridad está organizado en forma tal que puede funcionar continuamente, y un representante de cada uno de sus miembros, debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas, el Consejo puede reunirse en la sede o en otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores.

Todo miembro de las Naciones Unidas que no lo sea -- del Consejo puede participar en sus debates siempre que el Consejo, considere que los intereses de ese miembro estén afectados de manera especial. Cualquier Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las de liberaciones en el caso de un Estado no miembro, el Consejo -- formula las condiciones en las cuales puede participar.

La presidencia del Consejo corresponde cada mes, por turno, a uno de sus Estados Miembros, conforme al orden alfabético en inglés. El Consejo decide su propio reglamento y puede establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios.

Hay dos Comités Permanentes, el Comité de Expertos, -- que estudia y asesora al Consejo sobre su reglamento y otras -- cuestiones técnicas, y el Comité de Admisión de Nuevos Miem---bros; cada uno de ellos está compuesto por Representantes de -- todos los Miembros del Consejo. Este ha establecido muchos -- órganos especiales, desde su fundación.

El Comité de Estado Mayor, formado por los Jefes de Estado Mayor, de los cinco miembros permanentes (o sus representantes), fue establecido de conformidad con la Carta para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme.

El Consejo Económico y Social, está formado por veintisiete miembros, nueve de los cuales son elegidos cada año -- por la Asamblea General por períodos de tres años. Los miembros salientes son reelegibles para el período siguiente.

El Consejo Económico y Social es el órgano encargado bajo la autoridad de la Asamblea General de las actividades -- económicas y sociales de las Naciones Unidas.

Son funciones del Consejo Económico y Social hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones con respecto a -- asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos; promover -- el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención, para someterlos a la Asamblea General sobre asuntos de competencia del Consejo, negociar acuerdos con los organismos especializados, definiendo su relación con las Naciones Unidas, y coordinar las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos o por medio de recomendaciones a los propios organismos, a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas, prestar servicios aprobados por la Asamblea a los miembros de las Naciones Unidas y -- los que soliciten dichos organismos; y celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales correspondientes sobre asuntos de competencia del Consejo.

Las decisiones en el Consejo Económico y Social se -- toman por simple mayoría de votos; cada miembro tiene derecho a un voto.

El Consejo trabaja a través de comisiones, comités y varios otros órganos auxiliares, tiene sus comisiones orgánicas: La Comisión de Estadística, La Comisión de Población, La Comisión de Desarrollo Social, La Comisión de Derechos Humanos, La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes.

Los representantes de la Comisión de Estupefacientes son nombrados directamente por sus respectivos Gobiernos. Las otras cinco Comisiones están formadas por Representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con la mira de lograr una representación equilibrada en los diversos ramos que abarcan las comisiones, el Secretario General

consulta con los gobiernos elegidos de ese modo, antes de que los representantes sean nombrados finalmente por los Gobiernos y confirmados por el Consejo.

También hay cuatro comisiones económicas regionales -- para Europa, para Asia y Lejano Oriente, para América Latina y para Africa, así como una oficina de asuntos económicos y sociales en Beirut.

Otros organismos vinculados incluyen la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; El Comité Intergubernamental Naciones Unidas FAO del Programa Mundial de Alimentos; La Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informa a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social; El Comité Central Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes.

Organismos Intergubernamentales son organizaciones -- individuales autónomas; vinculados a las Naciones Unidas en -- virtud de acuerdos especiales, tienen sus miembros propios, -- sus órganos legislativos y ejecutivos propios, sus Secretarías y presupuestos particulares, pero trabajan con las Naciones -- Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social.

Los Organismos Intergubernamentales son:

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Cooperación Financiera Internacional (CFI).

El Banco Internacional de Reestructuración y Fomento Mundial (BIRF).

La Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El Fondo Monetario Internacional (FMI).

La Organización de Aviación Civil Internacional ----
(OACI).

La Unión Postal Universal (UPU).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La Organización Meteorológica Mundial (OMM).

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC).

Organismos no Gubernamentales.- El Consejo Económico y Social puede consultar con los organismos no gubernamentales sobre asuntos que les interesen y que son de competencia del Consejo.

Este reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que, con frecuencia -- tienen experiencia propia o conocimientos técnicos que pueden ser útiles para trabajos del Consejo.

El Consejo de Administración Fiduciaria, es el principal órgano de las Naciones Unidas, encargado de la supervisión de los territorios colocados bajo el régimen de administración fiduciaria internacional.

El Consejo se compone de los Estados miembros que administran territorios en fideicomiso, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no los administran, y de un número de otros países no administradores, elegidos por la ---

Asamblea General por períodos de tres años, de manera que el número de miembros no administradores en el Consejo quede igualado al de miembros administradores.

A principios de 1966 el Consejo de Administración Fiduciaria, estaba integrado por cuatro autoridades administradoras (Australia, Nueva Zelanda, El Reino Unido y Estados Unidos), y cuatro miembros no administradores de los que tres -- (Francia, China y la URSS) son miembros en virtud de que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad; el cuarto, Liberia, fue elegido por la Asamblea en diciembre de 1965 por un período de tres años.

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General desempeña las funciones de las Naciones Unidas con respecto a los territorios en fideicomiso a excepción de las zonas designadas como estratégicas.

Las funciones de las Naciones Unidas en estas zonas estratégicas son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria en materias de carácter político, económico, social y educativo.

El Consejo de Administración Fiduciaria considera -- los informes presentados por las autoridades administradoras, con base en un cuestionario preparado por el Consejo y examina peticiones en consulta con la autoridad administradora. Dispone visitas periódicas de misiones a los territorios en fideicomiso en fechas convenidas con la autoridad administradora, y toma medidas de conformidad con los términos de los acuerdos de administración fiduciaria.

Siguen siendo territorios en fideicomiso tres de los once que había en un principio: NAURU administrado por Australia en nombre de Australia, de Nueva Zelanda y del Reino Unido, Nueva Guinea administrada por Australia; y el territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico territorio "estratégico" administrado por los Estados Unidos.

Las decisiones en el Consejo de Administración Fiduciaria se toman por simple mayoría; cada miembro tiene un voto.

El Consejo se reúne una vez al año usualmente durante el mes de junio.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte funciona con forme a su Estatuto el cual es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas.

Este Estatuto está basado en el de la Corte Permanente Internacional de Justicia que funcionó bajo la Autoridad de la Sociedad de las Naciones.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas -- son automáticamente partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no pertenezca a las Naciones Unidas puede llegar a ser parte del Estatuto en condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza ---- (1948) Leichtenstein (1950) y San Marino (1954) son los tres -- Estados no miembros que en la actualidad, son partes de su Estatuto. La Corte también está abierta a los Estados que no -- son partes de su Estatuto ajustándose a las condiciones estipuladas en una resolución del Consejo de Seguridad del 15 de octubre de 1946. Dichos Estatutos deberán presentar al Secretario de la Corte una declaración en virtud de la cual aceptan -- la jurisdicción de la Corte de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y el Reglamento de la Corte, comprometiéndose de buena fé a acatar la decisión o decisiones de la Corte y aceptando todas las obligaciones que contraerían como miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 94 de la Carta. Esa declaración puede ser particular o -- general. Una declaración particular es aquella en que se acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a una o más controversias determinadas que ya han surgido. Se considera que es una declaración general aquella en que se acepta la jurisdicción con respecto a todas las controversias, o a una clase o -- clases determinadas de controversia, que ya hayan surgido o -- que se puedan plantear en el futuro. Atendiéndose a determinados tratados, han registrado declaraciones generales la República de Viet-Nam. La Corte no está abierta a particulares.

La jurisdicción de la Corte comprende todos los litigios que las partes le someten, y todos los asuntos especial--

ments previstos en la Carta o en tratados y convenciones vigentes. En caso de que se discutiere si la Corte tiene o no jurisdicción, el asunto se falla por decisión de la propia Corte.

Para asegurar la continuidad de la obra de la Corte Permanente de Justicia Internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia estipula que cuando un tratado o convención vigente dispone que un asunto debe ser sometido a esa Corte Permanente, dicho asunto será sometido a la Corte Internacional por lo que respecta a las partes en su Estatuto.

Los Estados no están obligados a someter casos a la Corte. La Carta declara que los Miembros de las Naciones Unidas pueden confiar la solución de sus diferencias a otros Tribunales.

Los Estados partes en el Estatuto pueden declarar -- en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Carta en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a).- La interpretación de un Tratado;

b).- Cualquier cuestión de Derecho Internacional;

c).- La existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.

d).- La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, previa autorización de la Asamblea, también pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas derivadas de sus campos de actividades.

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto la --
Corte aplica:

a).- Los Convenios y Tratados Internacionales;

b).- La Costumbre Internacional;

c).- Los principios generales del derecho reconoci--
dos por las naciones civilizadas; y

d).- Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los Pu
blicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como
medio auxiliar para la determinación de las Reglas de Derecho.
Además, la Corte puede decidir un litigio ex aequo et bono (es
decir de acuerdo con los principios de la equidad), si las par
tes convienen en ello.

Una de las partes en un litigio podrá pedir al Conse
jo de Seguridad que determine las medidas que habrán de tomar--
se para llevar a la práctica un fallo de la Corte, si la otra
parte no cumple sus obligaciones de conformidad con este fa--
llo.

Los Miembros de la Corte son quince magistrados in--
dependientes, de diferentes nacionalidades, elegidos por la --
Asamblea General y el Consejo de Seguridad entre candidatos --
propuestos, previa consulta con órganos de Derecho Internacio--
nal y Nacional, por grupos nacionales designados por el gobier
no, de jurisconsultos de reconocida competencia en Derecho In--
ternacional.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad cele--
bran elecciones independientes. Deberán tener en cuenta no só
lo que las personas que se van a elegir reúnen individualmente
las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas
funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean ju--
risconsultos de reconocida competencia en materia de derecho -
internacional, sino también que, en la Corte en conjunto, el -
resultado sea que están representadas las grandes civilizacio--
nes y los principales sistemas jurídicos del mundo. Para ser--
elegido un candidato debe obtener una mayoría absoluta de vo--
tos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

En las votaciones del Consejo de Seguridad no se establece distinción alguna entre sus miembros permanentes y no-permanentes.

El Estatuto dicta medidas para la intervención especial de una comisión conjunta en caso de que, después de tres sesiones no se hayan obtenido mayorías en los dos órganos para llenar las plazas vacantes. Los Estados parte del Estatuto -- que no sean miembros de las Naciones Unidas pueden proponer -- candidatos y participar en las elecciones de la Asamblea General.

Los Magistrados son elegidos por nueve años y pueden ser reelectos.

El período de cinco de los quince Magistrados expira el término de cada tres años. La propia Corte elige por -- tres años a su presidente y vicepresidente.

Si la Corte no incluyere entre los magistrados del -- conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar magistrados especiales, -- o nacionales, para que tomen asiento en calidad de magistrados. Estos magistrados participarán en las decisiones de la -- Corte, en términos de absoluta igualdad con sus colegas. Todas las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos -- de los magistrados presentes, y nueve constituyen un quorum. -- En caso de empate, decide el voto del presidente.

La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en la HAYA, Países Bajos. Su administración es dirigida por el -- Presidente y la ponen en práctica el Secretario y el Secretario adjunto, elegidos por la propia Corte, con la asistencia -- de funcionarios de la Secretaría responsables ante el Secretario y nombrados por la Corte.

La Corte emite sus propias publicaciones que pueden obtenerse en todos los lugares donde se distribuyen publicaciones de las Naciones Unidas. Comprenden los textos completos -- de las decisiones de la Corte en la serie de informes; documentos de casos y discursos, impresos después de que se concluye -- un litigio en la serie Alegatos; un anuario de información corriente sobre labores de la Corte, los instrumentos que rigen -- el funcionamiento de la Corte; en Actas y Documentos; y una -- Bibliografía anual.

El canal de comunicación con la Corte es el Secretario.

La Secretaría.— Se compone de un Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del personal que requiera la Organización.

Son funciones del Secretario General ser el más alto funcionario administrativo de la Organización; actuar en su capacidad de Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñar las demás funciones que le encomienden estos órganos; presentar un informe anual y todos los demás informes que se consideren necesarios a la Asamblea General sobre las actividades de la Organización y nombrar al personal.

De conformidad con el artículo 99 de la Carta, el Secretario General puede señalar a la atención del Consejo de Seguridad, cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Primer Secretario General de las Naciones Unidas fue Trygve Licenciado de Noruega, nombrado el 10. de febrero de 1946 por un período de cinco años. El 10. de noviembre de 1950 fueron prorrogadas sus funciones por tres años; el 10. de noviembre de 1952 presentó su renuncia y el 10 de abril de 1953 le sucedió Dag Hammorskjold, de Suecia. El 26 de septiembre de 1957 el señor Hammorskjold fue reelegido por otros cinco años a partir del 10 de abril de 1958. Después de la muerte del señor Hammorskjold el 17 de septiembre de 1961, al estrellarse el avión en que viajaba de Leopoldville, en el Congo de Ndola, en Rhodesia del Norte, la Asamblea General nombró Secretario General interino a U. Thant de Birmania el 3 de noviembre de 1961 para un período que expiraba el 10 de abril de 1963.

El 30 de noviembre de 1962, la Asamblea por recomendación del Consejo de Seguridad, nombró por unanimidad Secretario General a U. Thant para un período que terminaba el 3 de noviembre de 1966. El 10. de noviembre de 1966 la Asamblea General prorrogó las funciones de U. Thant como Secretario General hasta la clausura del vigésimo primer período ordinario de

sesiones de la Asamblea, y el 2 de diciembre de 1966 nombró Secretario General a U. Thant, por otro período que terminara el 31 de diciembre de 1971.

Actualmente el Secretario General de las Naciones -- Unidas es Kurt Waldheim.

El Personal de las Naciones Unidas es nombrado por -- el Secretario General de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General.

La consideración primordial que se tiene en cuenta -- al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las -- condiciones de servicio es, según establece la Carta, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y ha de darse debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

El artículo 100 de la Carta estipula que el Secretario General y el personal de la Secretaría, en el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de -- ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables, únicamente ante la Organización. Por su parte, cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete -- por la Carta a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de esas funciones.

La Secretaría está organizada en varias unidades administrativas principales, cuyos jefes son directamente responsables ante el Secretario General.

La estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas es como sigue: Las Oficinas del Secretario General, consistentes en la Oficina del Secretario Ejecutivo del Secretario General, las Oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Políticos Especiales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina del Contralor y la Oficina de Personal; el Departamento de -- Asuntos Políticos y de Asuntos Económicos y Sociales, incluyen do las Comisiones Económicas Regionales; el Departamento de Ad

Administración Fiduciaria y de los Territorios no Autónomos; la Oficina de Información Pública; la Oficina de Conferencias; la Oficina de Servicios Generales; la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; y los distintos cuerpos de personal que prestan sus servicios en los siguientes órganos auxiliares establecido por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente Naciones Unidas (OOPS), el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

8.- La Organización de Estados Americanos.

La Carta de la OEA no se refiere únicamente a los órganos y funciones de la Institución, sino que contiene también la afirmación de la naturaleza y propósito de la Comunidad Jurídica Continental Americana, cuyos miembros reafirman principios normativos de su vida de relación y de su posición internacional.

Los derechos fundamentales de los Estados son también proclamados en la Carta de la OEA. Algunas otras reglas constitucionales de gran importancia se refieren a la solución pacífica de las controversias y a la seguridad colectiva o enuncian normas económicas sociales y culturales, en las secciones correspondientes.

Por las normas económicas los estados miembros cooperan entre sí con el más amplio espíritu de buena vecindad a fin, de consolidar su estructura económica e intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio. Cada Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), cuando no pueda resolverlos por sí mismos, a fin de buscar en consultar la solución más adecuada (Carta, Artículos 26 y 27).

En virtud de las normas sociales los Estados Americanos convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población (Artículo 28) - al efecto fijan las bases para su legislación social (Artículo 29).

En las normas culturales los Estados Americanos convienen en favorecer el ejercicio del Derecho de educación sobre las bases que enuncien (artículo 30). También se comprometen a facilitar el libre intercambio de los productos de sus respectivas culturas.

La OEA la Carta de Organización de Estados Americanos fundada en Bogotá el 30 de abril de 1948. Se observa en ella la parte dogmática o de postulados y la parte orgánica o funcional.

Los órganos previstos en la Carta de Bogotá son la Conferencia Interamericana, las Reuniones de Consulta o de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo, la Unión Panamericana, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados.

Por lo que se refiere a la Conferencia (Artículos 33 y 38) puede observarse que se paga homenaje al método de conferencias, más no aparecen alineadas las funciones de éste importante órgano. Se dejó mucho a la práctica adquirida. En ausencia de su funcionamiento, no había ningún otro órgano que tomara las riendas. Cualquier parálisis de este importantísimo órgano detenía, todo el sistema.

Por otra parte, se descubre cierta contradicción, ya que el sistema de conferencias no funciona dentro de una organización que se supone permanente. Resultaba pues un híbrido no difícil, como se demostró a poco andar.

En la Carta de Bogotá la Conferencia fue reconocida como el órgano más importante del Sistema, alrededor del cual girarían todos los demás. Ella habría de decidir la acción y la política general de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos, y tendría facultad para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos.

Las Conferencias habían creado las grandes decisiones del Sistema Americano, incluyendo la creación de la Organización misma, pero tal parece, que al crear un diferente ambiente, más estructurado, la Conferencia preparó su propia inmolación, ya que desde Bogotá solo pudo tener lugar la X Conferencia de Carácas, en 1954, que resultó muy pálida respecto a sus predecesores, y así se agotó, la evolución que se traía. Fue un órgano que ya no pudo funcionar había en ello, por tanto, causa de insatisfacción y un motivo provocativo de reforma.

Las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Capítulo XI. Artículos 39 y 47) resultaban muy competitivos de la Conferencia Interamericana, pues se les asignaban las funciones: a) Para considerar asuntos, de naturaleza urgente y de interés común (Artículo 39) como Organismo de Consulta, de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Al fallar la Conferencia Interamericana como se vio antes, y al resultar atractivas las Reuniones de Consulta, y fáciles de reunir, se comunicó mucha actividad en este órgano descompensando todo el Sistema. La descompensación viene de que en mantenimiento de la paz una sola potencia Estados Unidos, predomina considerablemente sobre los demás y la Conferencia de Consulta le permite ejercer preponderancia. La Reunión de Consulta o "Conferencia de Cancilleres" que nació en 1936 por recomendación del Presidente Roosevelt, es una curiosa alternativa que le queda a una Asociación de Estados que no cuenta por razón imperativa de las cosas con un órgano de carácter político permanente o siquiera ejecutivo y se incrustó en la Carta de la Organización de Estados Americanos por el afán que hubo en Bogotá de recopilar y de integrar Instituciones Interamericanas existentes. La Reunión de Consulta, al tomar los temas importantes que preocupaban al Sistema, restó definitivamente eficacia a la Conferencia Interamericana.

El Consejo (Capítulo XII. Artículos 48 y 62) constituyó desde un principio el centro de la discusión entre los partidarios de darle facultades supranacionales a la OEA y los mantenedores de un concepto restringido de acción internacional, que fueron quienes prevalecieron. Para unos este cuerpo debiera haber tenido facultades políticas. Para otros, el Consejo no debiera tener sino funciones deliberantes y de asesoramiento.

La verdad es que por su composición este órgano no podría funcionar adecuadamente, y al tomar las atribuciones de Organo Provisional de Consulta (Artículo 52) lo hizo con la -- opresión de muchos de los países miembros. Este cuerpo ofre-- cía las ventajas de rapidez, de creciente competencia técnica-- y, sin embargo, se propusieron regatearle funciones políticas, porque temían se convirtiese en un órgano supranacional. A es-- te punto conviene señalar que las Repúblicas Latinoamericanas son muy celosas de su Soberanía, son ultranacionalistas, y por lo mismo temen cualquier delegación a un cuerpo con facultades supernacionales. Por tanto no se le dieron atribuciones al -- Consejo para conciliar disputas.

El Consejo contaba con cuerpos subordinados como el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) el Consejo In-- teramericano de Jurisconsultos y el Consejo Cultural (Interame-- ricano).

Por lo que se refiere al primero de éstos tres, su -- importancia es manifiesta y, sin embargo permaneció en la penum-- bra en la mayor parte del tiempo, hasta que las cuestiones eco-- nómicas probaron ser las más importantes del intercambio bila-- teral en las Americas.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que se-- gún el artículo 67 de la Carta de Bogotá era su cuerpo consul-- tivo en asuntos jurídicos y órgano codificador en América.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos estaba -- fundado en la idea de que todos los países del hemisferio po-- drían cooperar a través de sus expertos legales, para la forma-- ción del derecho público del continente.

Sin embargo, resultaba un cuerpo bastante poderoso -- por otra parte muy atomizado, y además tenía otros inconvenien-- tes por lo cual habría de desaparecer calladamente de escena.

El Consejo Cultural Interamericano que es la antigua División de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana -- venida a más, estuvo pensada para el propósito de reforzar por todos los medios a su alcance los lazos espirituales entre las Naciones Americanas a través de la promoción del intercambio -- educativo, científico y cultural. Se integraba con un represen

tante de cada uno de los Estados Americanos.

La Unión Panamericana salió muy reforzada de Bogotá, convertida en un gran centro burocrático, dedicada a servicios administrativos y de coordinación, pero desbalanceaba todo el sistema pues el énfasis en las tareas administrativas hacia -- perder de vista muchas veces la función que podría acometerse por la organización regional.

Entre los organismos especializados puede mencionarse la Organización Sanitaria Panamericana, que opera como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, el Instituto Interamericano para la Infancia, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Instituto Indigenista Interamericano, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Instituto Interamericano de Estadística amén de otros de menos importancia.

La Carta de Bogotá tuvo una operación limitada a partir de 1951, en que entró en vigor al completarse el número necesario, de ratificantes, y hasta 1970, en que fue substituída por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

9.- Reestructuración de la Organización de Estados Americanos.

El Protocolo de Buenos Aires vino entrando en vigor el día 27 de febrero de 1970, y a poco se habían conseguido -- las adhesiones del resto de los países del hemisferio.

Figuraban como nuevos miembros Jamaica, Trinidad y -- Tobago, Barbados. Más Cuba no aparecía formando parte. El hecho de que se consiguiera prácticamente la totalidad de países americanos revela que existe un sentido solidario entre los -- miembros. Ni la nueva ni la antigua Carta proveen un mecanismo de retiro de los miembros, así como no existe en ellos tampoco un procedimiento de expulsión.

Surgen, empero, algunos problemas peculiares. En -- primer término, está el caso de Cuba, excluida de la Organización por resolución de la Octava Reunión de Consulta, en Punta del Este en enero de 1962. Si lo desea, este país puede vol--

ver en cualquier tiempo a la Organización con sólo cesarse, al procedimiento prescrito en los artículos 144 y 145 del Protocolo de Buenos Aires, que establecen respectivamente, que la nueva Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con los procedimientos constitucionales y que ella entrará en vigor al ser depositada la ratificación.

Sin embargo existen complicaciones que dificultan lo anterior, Cuba fue expelida de la Organización, por más que --ello fue llamado sólo una suspensión del derecho a participar en la OEA en la Resolución VII de la misma reunión se dispuso, por el voto de las dos terceras partes de los miembros, que el Consejo (ahora Consejo Permanente), podría admitir a Cuba no --es perjudicial a la seguridad del hemisferio.

Las reformas que resultaron de Buenos Aires no satisficieron ni a los críticos que deseaban una organización muy --activa en el campo de la democracia, los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, ni tampoco a aquellos que aspiraban a un instrumento flexible de cooperación multilateral económica, en buenos dispositivos de ajuste pacífico de controversias además. Si se examina el Protocolo de Buenos Aires o sea el instrumento que contiene las reformas, a solas, independientemente, es probable que él no pueda entenderse del todo, pues se trata de un documento difícil de manejar ya que no ofrece gran claridad. Para comprenderlo en todo su alcance parece menester ponerlo lado a lado con la Carta de Bogotá. Aún así, debe entenderse un análisis cuidadoso de tales reformas, con la indispensable referencia a la Carta anterior.

Las Reformas a la Carta de la OEA de 1967 tuvieron --que ver principalmente con la admisión de miembros, con los --nuevos principios sociales y económicos y con cambios estructurales de los órganos.

El artículo 80. de la Carta reformada establece limitaciones para la admisión de nuevos miembros, ya que dispone --que ningún nuevo miembro será aceptado si está pendiente, por sí o como sucesor de un país extracontinental, un litigio o --una reclamación contra cualquier Estado miembro en relación a su territorio, tal como Guyana, o en su caso Belice, y hasta --que la controversia no haya sido resuelta por otros medios pa-

cíficos. Ello salvaguarda los intereses de países afectados - por esos conflictos territoriales, esto es Venezuela y Guatemala, respectivamente. Por lo que se refiere a los miembros (Artículos 6o., 7o. y 8o.), se dejó la posibilidad de admisión de nuevos miembros por recomendación del Consejo Permanente y --- aceptación de la Asamblea General, requiriéndose en ambos órganos el voto de los dos tercios de los Estados miembros. Esto significa el ingreso de nuevos elementos que pueden traer nuevas corrientes de pensamiento y de acción, por pertenecer de - algún modo a la Comunidad Británica. Desde entonces han sido admitidos Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados. El número actual de miembros de la Organización es de veintitres Guyana, - es un miembro potencial y Canadá por ahora sólo se mantiene como observador, puede llegar a ser un día miembro prominente.

En lo que se refiere a la parte de Cooperación económica y social se introdujo un nuevo capítulo el VII, llamado - Normas Económicas que substituye al VI antiguo. Pudiera considerarse, en cierta forma, que los nuevos principios económicos de Buenos Aires comprometen un tanto a Estados Unidos a proseguir, ciertas políticas generales en el campo del comercio internacional y de la ayuda externa, favorables a los intereses de los miembros latinoamericanos. Pero por otro lado esa parte no se ve correspondida infortunadamente por ninguna institución u órgano apto para llevar a la práctica estos postulados.

Quizá la única declaración menos vaga sea la que se contiene en el artículo 32, por la cual los miembros convienen en cooperar en la medida en que permiten sus recursos y sus leyes proveen. El capítulo VIII, Normas Sociales padece de los mismos males de grande locuencia vacía. El es una expansión - del antiguo capítulo VII de la Carta de Bogotá, con el reconocimiento de ciertos derechos sociales elementales, como el de la asociación de huelga, a la seguridad social, que también -- provienen de la Carta de Punta del Este. No existe consagrado ahí ningún compromiso internacional de cooperación por lo que se trata más bien de enunciaciones.

Las postulaciones sobre la educación, la ciencia, y la cultura se contienen en el capítulo IX, que a su vez viene a ser el antiguo VIII de la Carta de 1948, debidamente amplificado. Sin embargo, no resulta de ahí tampoco ninguna obligación concreta.

No sólo se trató de reorganizar la estructura y funciones de sus organismos y de crear algo nuevo, sino de buscar un nuevo sendero para la cooperación económica que proviene de Estados Unidos. Es realidad, las reformas fueron un pretexto para intentar soluciones al problema del insuficiente desarrollo económico de los países latinoamericanos, intentando comprometer de alguna manera al miembro más importante del sistema.

Estados Unidos podría asimismo haber aprovechado la ocasión para desentenderse del sistema, en vista de que las reformas no le garantizaban una legitimación colectiva cuando -- promoviera sus intereses de seguridad hemisférica, más para esta nación interesa que se preserve lo que se ha alcanzado en materia de seguridad colectiva, instituciones, procedimientos, fórmulas, pronunciamientos, etc y que se mantenga la solidaridad hemisférica, pues existe siempre ahí posibilidad de orientar el sistema hacia sus propias necesidades. También tiene ese país en la Organización una indudable capacidad de manobra. De ahí su voluntad acomodarse a los cambios acordados.

Está también la defensa de los números, cada miembro latinoamericano puede confiarse en que la posición ejercida -- por Estados Unidos sobre uno de ellos será enfrentado con hostilidad por el resto de América Latina, a veces sólo un espejismo pero en ocasiones en freno efectivo.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DEL SISTEMA

ECONOMICO LATINOAMERICANO

1.-Concepto de Persona Jurídica.

El término persona deriva del Latín personare máscara, careta que usaban los actores en el mundo antiguo para cubrir su cara y darle resonancia a su voz; tiempo después la pa

labra significó al mismo actor enmascarado es decir el persona je que representaba.

Posteriormente, el vocablo pasó a denominar al hom--bre mismo, siendo este el calificativo que en la actualidad se le da.

"Por persona jurídica se entiende, el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones". (9)

Persona Jurídica..- El sujeto del derecho es la persona susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, capaz de ejercer derechos, cumplir obligaciones, intervenir en las relaciones del derecho, ejercitar actos jurídicos y funcionar como sujeto activo o pasivo en la relación.

2.- Clasificación de las Personas Jurídicas.

El Derecho estima que el hombre no es el único sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, pues admite que esa capacidad puede residir en ciertas entidades que no tienen existencia material o corpórea; la doctrina reconoce dos clases de personas: la individual o sea la persona física; y la colectiva llamada también persona moral que es creación del derecho; se forma con una pluralidad de personas físicas que adquieren personalidad distinta a la particular en virtud de una ficción ya que no es posible apreciarlas objetivamente con los sentidos como el estado, las sociedades etc.

Roberto de Ruggiero ha definido las personas morales como "toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que para la consecución de un fin social durable y permanente, es reco-

9).- Rojina Villegas R. Compendio de Derecho Civil, Editorial-Porrúa, S. A. México 1972. Pág. 75

nocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales".
(10)

Se ha dicho también que la persona moral es el conjunto de personas físicas o la masa de bienes que el derecho reconoce con personalidad jurídica, como sujeto de derecho, independientemente de la personalidad de las personas físicas -- fundadoras.

Para otros la persona moral es una noción valiosa -- del Derecho por medio del cual, se da unidad jurídica y posibilidad de acción limitada, a un grupo de personas que ligan en formas diversas, sus intereses para realizar determinadas finalidades.

De los anteriores conceptos podemos decir que las -- personas morales son las agrupaciones de individuos que forman seres colectivos con finalidades lícitas, a las cuales la ley les ha reconocido tal carácter.

Para determinar la naturaleza jurídica de las personas morales existen diversas teorías y entre las principales -- están la de la ficción, la realista y la del patrimonio de laafección.

Teoría de la Ficción.- Esta Teoría encuentra su origen en el hecho de que el individuo es un sujeto de voluntad; -- que las personas colectivas o morales carecen de voluntad, por lo que no pueden ser sujetos verdaderos de derecho, de lo que se atribuye que dichas personas son creaciones ficticias creaciones del Derecho en el sentido de que carecen de toda realidad.

Comenta Planiol que durante largo tiempo, la doctrina dominante en Francia defendió la idea de que la personalidad moral es un concepto puro destinado a explicar como ciertos derechos pertenecen a un grupo de personas físicas. Las -- personas morales eran consideradas como seres ficticios creados por la voluntad del legislador.

10).- Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S. A. México --- 1975. Pág. 60

Realmente lo que existe es el hombre, pero, por necesidades prácticas y jurídicas el derecho ha considerado ficticiamente a los entes distintos del hombre como si fueran para el efecto de atribuirles facultades y deberes.

A pesar de que las personas morales no pertenecen al mundo de las realidades, que las colectividades y bienes no -- tienen voluntad ni realidad alguna, una vez admitida la ficción, la construcción técnica era aceptada con todas sus consecuencias y por lo mismo eran colocadas exactamente a la par -- que las personas físicas.

De lo anterior, podemos afirmar que, según la teoría de la ficción, tal personificación, tiene como consecuencia -- además de proporcionar vida a esas agrupaciones desprovistas -- de existencia física, la facultad de conferirles los atributos que la ley reconoce a los individuos aisladamente considerados.

Esta Teoría de la Ficción es la tradicional, la clásica dentro de las opiniones sobre la naturaleza de las personas morales.

Teoría Realista.- Esta Teoría atribuye a las personas morales una realidad social o jurídica que corresponde a -- los intereses generales de la agrupación, por lo que el legislador tiene la obligación de reconocer personalidad a toda -- agrupación capaz de tener voluntad propia, que no es la unión de voluntades autónomas, sino una voluntad única, que es expresada por las personas físicas que la dirigen es decir, según -- ésta corriente, la persona moral es una unidad real, no un simple agregado de individuos.

Al percatarse de que en esa agrupación existe una voluntad, se le debe dotar de una protección legal para permitirle el desarrollo de sus actividades tal protección se le da -- precisamente por el reconocimiento de que efectivamente existe como persona.

Muchos juristas son los expositores de esa corriente, pero los principales son Gierke y Ferrara.

Teoría del Patrimonio de Afección.- Su principal expositor fue el pandectista alemán Bring. Según este Autor, -- las personas morales son patrimonios de afectación.

Explica Bring que existen dos clases de patrimonios; las personales que se refieren a las personas físicas y las im-- personales o afectos a un fin o destino. Los patrimonios im-- personales carecen de dueño pero se encuentran unidas al logro de un fin determinado que puede ser jurídico o económico.

El hecho de que estos patrimonios no pertenezcan a -- ninguna persona no quiere decir que no tengan derechos, los de rechos existen, pero no son de alguien, sino de algo, es decir del patrimonio por ello están organizados y protegidos estos - patrimonios como si fuesen el soporte de ese algo.

Esta teoría parte del principio de que en las perso-- nas jurídicas no hay otra cosa que un patrimonio sin sujeto, - ya que solamente se trata de un conjunto de bienes destinados-- a un fin, cuyos derechos y obligaciones no lo son de un sujeto en especial, sino del patrimonio en si.

Capacidad de las Personas Jurídicas.- Capacidad es - la facultad que tienen los individuos para ser titulares de de rechos y obligaciones.

La capacidad de las personas físicas ha evolucionado con el transcurso del tiempo, desde la esclavitud, hasta la -- muerte civil, o las restricciones del ejercicio de los dere--- chos civiles o políticos en la antigüedad, el Derecho Romano - solo reconocía plena capacidad a una minoría de seres humanos, los que deberían, para ser personas, de ser libres no esclavos, ser romanos, no extranjeros y ser independientes de la patria-- potestad.

La capacidad se divide en jurídica o de goce y de -- ejercicio o de hecho.

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular-- de derechos y obligaciones, mientras que la capacidad de ejer-- cicio se refiere a la facultad de las personas para ejercer -- por sí mismas esos derechos, pero realizar actos con eficien-- cia jurídica.

La capacidad de goce sólo requiere para su funcionamiento que la persona exista, la de ejercicio, en cambio, necesita que el sujeto tenga conciencia y libertad.

De lo anterior se desprende que el Derecho estima -- que el hombre no es el único sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, pues admite que esa capacidad puede residir en ciertas entidades que no tienen existencia material o corpórea; la doctrina reconoce dos clases de personas; la individual o sea la persona física; y la colectiva llamada también -- persona moral que es creación del derecho; se forma con una pluralidad de personas físicas que adquieren personalidad distinta a la particular en virtud de una ficción ya que no es posible apreciarlas objetivamente con los sentidos, como el estado, las sociedades etc.

En consecuencia las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, obran y se obligan por medio del órgano que los representa sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos; asimismo se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

3.- Concepto de Sujeto de Derecho Internacional.

Los Sujetos de Derecho Internacional.- Hay que considerar como sujetos del derecho internacional a los entes capaces de tener derechos y deberes internacionales, o dicho de otra manera, los entes a los cuales se dirigen las normas que tienen por objeto tales derechos y deberes.

Esto supuesto, como sujetos del derecho internacional hay que considerar indudablemente a los Estados que forman parte de la comunidad jurídica internacional, es decir, la llamada Sociedad de los Estados.

Podemos definir al Estado como una reunión de personas políticamente organizadas sobre un territorio determinado con un gobierno propio y con medio suficientes para conservar el orden y tutelar el derecho y capaz de asumir la responsabi-

lidad de los propios actos en sus relaciones con los demás estados de lo cual se desprende, que los requisitos necesarios para la existencia de un Estado son los siguientes: población, territorio y organización política.

El ser un sujeto en un sistema de derecho, o el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema, implican tres elementos esenciales:

1.- Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidades por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema.

2.- Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares.

3.- Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión.

Resulta claro que dentro del ámbito de cualquier sistema jurídico determinado, no todos los sujetos de este derecho poseen exactamente las mismas características.

Esto fue afirmado por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva, cuando estableció "Los sujetos de derecho en cualquier sistema legal no son necesariamente idénticos en su naturaleza o en la extensión de sus derechos".

Así, de acuerdo con la definición clásica que considera el Derecho Internacional como un conjunto de normas que rigen la conducta de los Estados, en sus relaciones mutuas, sólo éstas, los Estados son sujetos de Derecho Internacional.

La Convención de Montevideo de 1933 sobre derechos y deberes de los Estados, estableció que un Estado como perso-

na internacional debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.

Sí por capacidad entendemos la plena capacidad entonces puede decirse que estas cuatro cualidades integran el concepto del Estado soberano en el Derecho Internacional.

El Estado soberano es, por regla general, un Estado en el cual una autoridad política central, el gobierno representa a dicho Estado interna o externamente.

Sujeto de Derecho Internacional es aquel capaz de poseer derechos y deberes internacionales, y que tiene capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales.

4.- Diferentes clases de Sujetos de Derecho Internacional.

El artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas - obliga a cada miembro a otorgar a la Organización dentro de su respectivo territorio "La capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones". La Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, desarrolló el significado del artículo 104 en la forma siguiente:

- a).- Para contratar;
- b).- Para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c).- Para entablar procesos legales (Art. 10. sec. - I).

Los instrumentos constitutivos de los Organismos Especializados, de un grupo de organizaciones regionales, así -- mismo las Convenciones sobre Privilegios e Inmidades, contienen disposiciones referentes a la capacidad legal de estas instituciones, que varían en su expresión literal, pero que son -

similares en cuanto al efecto.

Por la Ley de Inmunidades a las Organizaciones Internacionales, de 1945, Estados Unidos reconoció que las Instituciones Internacionales comprendidas en los términos de la Ley y en la extensión compatible en cada instrumento constitutivo poseían capacidad:

- a).- Para contratar;
- b).- Para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles.
- c).- Para entablar procesos legales.

Por el acuerdo provisional sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 11 de junio y de 10 de julio de 1964 celebrado entre las Naciones Unidas y Suiza, el gobierno suizo reconoce la personalidad internacional y la capacidad legal de las Naciones Unidas.

La capacidad de una institución para unirse a otra o para formar con algunos Estados una entidad internacional -- distinta, con personalidad internacional propia, ha sido reconocida y también ejercida. El Organismo Internacional de Energía Atómica y algunos Estados Arabes han establecido, por acuerdo internacional, un centro regional radioscópico. (11)

Además de los ya descritos, hay otros sujetos menos importantes de Derecho Internacional que, sin embargo, ocupan una posición especial en el orden jurídico internacional. Si alguna característica común puede señalárseles, es que todos carecen de uno u otro de los requisitos esenciales de un Estado soberano. Es decir carecen, ya sea de autoridad gubernamental, de población, de territorio o de soberanía y especialmente de soberanía en sus relaciones exteriores.

En este grupo de sujetos de Derecho Internacional, consideramos entidades tales como la Santa Sede, los Estados diminutos las colonias, los protectorados, algunos territorios

11).- Sorensen Max, Obra antes citada. Pág. 268

autónomos los territorios en fideicomiso, las partes beligerantes y los insurgentes.

5.- Concepto de Organismo Internacional.

Son asociaciones de Estados, muy diferentes de las - asociaciones de individuos, de las organizaciones profesiona-- les y de otros grupos. Aunque éstas últimas asociaciones o fe-- deraciones de grupos nacionales, han llegado a desempeñar funci-- ones internacionales importantes con la denominación general de organizaciones no gubernamentales, para nuestros fines no - forman parte esencial de comunidad organizada de Estados.

Por otra parte existen unidades políticas, entre és-- tas ciertos territorios con gobierno propio y ciertas unidades integrantes de los Estados Federales, que han de ser considera-- dos como si poseyesen personalidad jurídica y se equiparan a - Estados para los efectos de esta definición.

1.- Toda organización internacional tiene una base - convencional, un tratado multilateral, que forma su constitu-- ción;

2.- Tal instrumento constitutivo contiene órganos es-- tablecidos, propios de la institución, los que disfrutan de -- una personalidad jurídica diferente de la de los Estados miem-- bros que la componen;

3.- La organización creada de este modo posee una -- personalidad jurídica separada de la de los Estados miembros y es por ende aunque en grado limitado un sujeto de Derecho In-- ternacional.

"De acuerdo con estos elementos básicos, podemos de-- finir una institución internacional como una asociación de Es-- tados u otras entidades que posean personalidad jurídica inter-- nacional, establecida por tratados, la cual posee una constitu-- ción y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica dife-- rente de la de los Estados miembros". (12)

12).- Sorensen Max, Obra antes citada. Págs. 108 y 109.

6.- Diferentes clases de Organismos Internacionales.

Los Organismos Internacionales pueden ser clasificados de acuerdo con tres criterios principales; la calidad de miembros, las funciones y los poderes.

Sí aceptamos la calidad de miembro como uno de los criterios las instituciones pueden clasificarse como universales por una parte, y regionales o limitados, por otra. Desde el punto de vista jurídico, lo importante es si la institución se encuentra abierta a todos los Estados pertenecientes a grupos determinados, definidos de acuerdo con un criterio geográfico, ideológico, económico o similar. No es decisivo el que de hecho todos los estados del mundo efectivamente sean miembros, aunque ello podría tener importancia desde un punto de vista político o de otra naturaleza. Este no es el caso en cuanto a cualquier institución internacional actual o del pasado. Las Naciones Unidas y los Organismos Especializados son potencialmente universales y esta clasificación queda reflejada ampliamente en la literatura donde se usan con frecuencia tales como universalistas.

No obstante el hecho de que la Carta de las Naciones Unidas contiene un capítulo intitulado "Acuerdos Regionales" - allí no se encuentra definición alguna de los organismos regionales. En verdad una propuesta que abogaba por una definición de esa índole fue rechazada en la Conferencia de San Francisco. Sin embargo, hemos definido indirectamente a dichas instituciones, al incluir entre ellas la O.E.A. la Liga Árabe, el Consejo de Europa y O.U.A. Estas organizaciones tienen las características de las instituciones universales, excepto naturalmente en cuanto a sus miembros, tienen lazos comunes de una u otra clase.

El segundo criterio de clasificación se relaciona -- con las funciones de las instituciones, que pueden ser generales o especializadas.

Por su propia naturaleza, la institución internacional general abarca toda la gama de actividades de la comunidad internacional, política, económica, social, cultural y técnica. Las Naciones Unidas caen dentro de esta categoría y lo --

mismo ocurre, en sentido más limitado, con algunas de las organizaciones regionales. Por otra parte, la institución especializada se limita, en su propósito y funciones a ciertos objetivos específicos. Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Energía Atómica caen dentro de esta categoría junto con un gran número de organismos regionales.

Por último de acuerdo con sus poderes, las instituciones internacionales pueden clasificarse en formuladoras de política reguladoras o supranacionales.

La institución formuladora de política es la que opera mediante la adopción de resoluciones y recomendaciones dirigidas a sus miembros, y depende totalmente de éstas para la adopción complementaria de su política. Esta categoría incluye instituciones internacionales generales, tanto universales y regionales como de carácter limitado.

La institución reguladora en cambio, tiene capacidad de ejecución la cual es independiente de la de sus Estados --- miembros. Este es el caso de muchos de los Organismos Especializados, cuyas funciones pueden ser de tipo administrativo como los del Banco Mundial o de tipo de control como la O.I.T.

La noción de organización supranacional no significa que la organización de que se trata deje de ser una asociación de Estados creada por éstos; sus órganos poseen poder legislativo, ejecutivo judicial directo sobre los pueblos y los territorios de los Estados miembros. En la actualidad no existen organizaciones verdaderamente supranacionales; aunque las comunidades Europeas presenten algunos elementos esenciales de ese tipo.

Las instituciones internacionales son sumamente complejas en sus funciones y poderes para tolerar categorías herméticas por comportamientos, y las clasificaciones que se han utilizado trascienden los límites de muchas de esas instituciones que en la actualidad constituyen la comunidad organizada de Estados. Por lo tanto, debe tenerse sumo cuidado antes de atribuir un significado legal a tales clasificaciones.

7.- Concepto de Organismo Regional.

Se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tienen determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecte a varios de ellos surge lo que se llama un acuerdo regional.

"Cuando existen pues motivos políticos, causas sociológicas, apoyos geográficos e instituciones jurídicas, nos llamamos frente a un organismo regional. Tal señalaba la propuesta definición egipcia avazada en la Conferencia de San Francisco; destacaba en efecto la permanencia de lo regional - cuando coexisten varias regiones en una nación geográfica determinada, cuando hay una comunidad de intereses o afinidades de orden cultural, histórico, o espiritual; cuando consta su solidaridad para el pacífico arreglo de sus disputas y cuando cuentan con sus comunes esfuerzos para mantener la paz y solidaridad entre sus miembros desarrollando a su vez sus relaciones culturales y económicas". (13)

8.- Diferentes clases de Organismos Regionales.

A veces priva en demasía el elemento defensivo; y la institución tiene un claro sentido de alianza que no llega a superarse más que confrontar a un organismo regional, presentamos en este caso una clásica alianza multilateral: el agresor es determinado, y sin mayor presencia podemos advertir signos de desintegración en cuanto que esa concreta amenaza principia a desvanecerse o a debilitarse. Son claros ejemplos de estas alianzas el S.E.A.T.O. y el C.E.N.T.O.

En otras veces la idea de una cooperación tecnológica y económica la que motiva la unión. Pero se trata de una conjunción ocasional de intereses políticos que se revela en el campo económico, pero que no se eleva más allá.

13).- Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa. México 1971. Pág. 310

El cuerpo regional se ofrece como una de las típicas construcciones improvisadas que aquí y acullá erigen los hombres para resolver un problema inmediato, y hacerlo de modo inmediato también. Este tipo de uniones, que tipifican el Plan de Colombo pueden clasificarse de demasiado endeble para constituir un verdadero organismo regional.

No siempre es posible, dentro de una ideología universal, y de necesidades que se refieren a una buena política-pensar en organismos regionales. Si éstos existen, podemos señalar profundas contradicciones que vician su propia estructura; notaremos asimismo, una imposición de los verdaderos problemas regionales con vista a una supuesta unidad que traspasa la región misma y que de hecho contradice la idea regional. Es ejemplo de este organismo el Pacto de Varsovia; porque no resulta fácil compaginar un regionalismo intraeuropeo con los anhelos de revolución universal que inspiran las tesis Marxista-Leninista; ni es posible tampoco ignorar que este pacto constituye un instrumento de indiscutible valor para el Kremlin, pero de muy difícil compaginación con las seguridades que la potencialidad del hegemon, o bien para perseguir fines propia y exclusivamente regionales que existen hoy, revelan una reacción natural, frente a los grandes hechos históricos.

Precisamente por tratarse de grandes hechos y de ser ellos recientes, es inevitable que la reacción tienda a ser idéntica, y que incluso sobrepase diferencias reales que no tardarán en hacerse sentir. Se trata quizá de genuinos indicios de un regionalismo futuro; pero la realidad tiene aún características muy endeble que derivan de una verdadera desestimación de los intereses que los separan. Las Conferencias Africanas y Afro-Asiáticas revelan esta reacción inmediata ante la historia que hoy parece insuficiente para alcanzar un regionalismo verdadero.

Tenemos por último la Liga Árabe: regionalismo natural que cuenta con órganos suficientes y que sin embargo no llega hasta ocupar el sitio que le correspondería, dentro del horizonte mundial. Caso es este donde hallamos una larva regional que, como lo hizo el Sistema Interamericano, podrá mostrarse viable aún cuando hoy sean más bien patentes sus aspectos negativos.

9.- Características del Sistema Económico Latinoamericano.

El S.E.L.A. es un organismo regional que se caracteriza por ser una de las más altas aspiraciones de América Latina. Así, tratará de acelerar el desarrollo económico y social de los países miembros mediante la cooperación y la coordinación en los asuntos económicos y sociales; procurará además -- que se adopten posiciones y estrategias comunes frente a otros países o agrupaciones de países, así como en los organismos y foros internacionales en los que se debaten los más acuciantes problemas de la actualidad. De sobra se sabe que es preciso -- eliminar esos obstáculos llevando a la práctica los principios de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados si se quiere -- garantizar la paz del mundo, así como la convivencia solidaria e interdependiente de todos los pueblos por ello, entre los -- principios esenciales que presiden el funcionamiento del SELA -- se cuentan el respeto a la igualdad, la soberanía, y la independencia de los Estados, lo mismo que a la solidaridad y la -- no intervención en los asuntos internos de ellos. Asimismo, -- la búsqueda del beneficio recíproco sobre la base de la no discriminación y del respeto pleno a los sistemas económicos, sociales y políticos de cada Estado.

10.- Concepto y Naturaleza del Sistema Económico Latinoamericano.

"El Sistema Económico Latinoamericano, se define como un organismo regional, de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta de carácter permanente con personalidad jurídica internacional integrado por Estados soberanos Latinoamericanos". (14)

El SELA fue formado por todos los países de América Latina y constituye el primer organismo propio de la región, -- no sólo, esto todos los países contribuyen a su concepción y -- puestos en marcha a través de un amplio proceso de consultas --

14).- Banco Nacional de Comercio Exterior, Comercio Exterior, -- Vol. 25, No. 8. La Transmisión Internacional de la Desigualdad. México agosto de 1975. Pág. 56

en el cual por primera vez América Latina intenta institucionalizar un foro permanente para analizar por sí misma sus problemas y adoptar acciones concretas para solucionarlas.

En tal circunstancia es posible y probable que un -- grupo de países como los que forman el SELA, pueda controlar -- el efecto de los factores externos mediante una integración de sus políticas exteriores y, por tanto superar su escaso estatus económico y político en el sistema mundial.

La idea de creación del nuevo organismo fue del Presidente de México que a mediados de 1974 afirmaba la necesidad de constituir un ente permanente en que, sin la participación de los Estados Unidos, se debatieran los problemas económicos que dificultan el desarrollo de los Países Latinoamericanos, -- muchos de los cuales derivan de la influencia del coloso del norte.

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DE INTEGRACION DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO.

El 15 de julio de 1974, el Presidente de México propuso, en Lima, la creación de un organismo de consulta y cooperación económica a nivel latinoamericano para complementar los instrumentos existentes y fortalecer los esfuerzos regionales -- en pro de una mayor solidaridad económica. En su planteamiento inicial el mandatario mexicano sugirió como funciones del -- organismo las siguientes:

- Estudiar estrategias de desarrollo;
- Determinar políticas sectoriales y regionales de cooperación;
- Articular las acciones de los países de la región en defensa -- de los precios de materias primas;

- Coordinar estrategias de comercialización y empleo de recursos naturales;
- Fortalecer la capacidad de compra de bienes de capital y tecnológica;
- Garantizar el abastecimiento de insumos y alimentos;
- Orientar y estimular la acción de diversos procesos de integración regional y subregional, como pasos iniciales para el desarrollo integral y equilibrio de los países del área;
- Definir, orientar y apoyar acuerdos de complementación y coversión industrial;
- Propiciar y organizar la investigación científica y tecnológica en áreas demasiado onerosas para la acción de un sólo país;
- Sumar esfuerzos para la formación de cuadros profesionales y técnicos;
- Diseñar y contribuir a poner en operación organizaciones financieras para estimular actividades estratégicas sin cortapias, impuestos por intereses extraregionales.

Esta propuesta corresponde a la necesidad de abrir una nueva etapa en las relaciones interamericanas en especial entre los pueblos del sur del Río Bravo. Sin duda es mayoritario el acuerdo respecto a que la O.E.A. no ha respondido a los requerimientos de los países latinoamericanos y hay un profundo descontento por los resultados de este organismo tanto a nivel político como económico correlativamente, las negociaciones entre Estados Unidos y Latinoamérica para llegar a relaciones económicas más justas han tropezado con constantes obstáculos, sobre todo al discutir aspectos vinculados con los intereses de empresas transnacionales.

A partir de febrero se inició un nuevo sistema de negociación entre las dos partes por encima de la O.E.A. que hasta ahora ha tenido pocos frutos.

La integración Latinoamericana se encuentra en una fase de debilidad e incluso de estancamiento. El mismo Pacto-

Andino ha perdido vigor ante las diferencias surgidas respecto al nuevo régimen Chileno sobre la inversión extranjera.

Además de las circunstancias exclusivas del Continente Americano, nuevas condiciones en el resto del mundo hacen cada vez más imperativa la cooperación entre los latinoamericanos. Los procesos de integración, en particular el europeo, maduran a pasos agigantados y ese conlleva una posición más débil de los países que carecen de mecanismos multilaterales eficaces para defender sus intereses comunes.

Asimismo la reivindicación de precios justos para el petróleo por los países productores y el ejemplo de ello ha -- significado para otras naciones exportadoras de productos básicos ha repercutido muy desfavorablemente en los importadores -- latinoamericanos de estos bienes, cuya única salida es defender a su vez los precios y la explotación de sus propios productos primarios.

A este respecto están presente los esfuerzos de diversos países latinoamericanos para explotar y comercializar -- en condiciones adecuadas productos tales como bauxita, el plátano, el petróleo, la plata, el cobre, el café, y otros. Esos esfuerzos marcan puntos de coincidencia de intereses y requieren un foro de discusión y un sistema de cooperación que coadyuven a que sus acciones sean el seno de América Latina y que -- insistan en las posibilidades promisorias de los esfuerzos que los países de la zona pueden hacer por sí mismos representen -- los caminos más seguros hacia la integración regional.

2.- Reuniones Preparatorias.

Del 29 de julio al 2 de agosto de 1975 se llevó a -- cabo en la Ciudad de Panamá una reunión a nivel ministerial, -- de los representantes de todos los países de América Latina pa -- ra considerar la creación del Sistema Económico Latinoamericana -- no.

En la sección inicial, después de acto protocolario -- de inauguración que fue hecha por el Jefe de la Junta de Go -- bierno de la República de Panamá, general Omar Torrijos, los -- representantes latinoamericanos designaron al delegado mexica --

no, Francisco Javier Alejo, secretario del Patrimonio Nacional, para que en nombre de ellos pronunciara un discurso.

Al finalizar la reunión los representantes de todos los países de América Latina aprobaron una resolución en la -- que se establece el procedimiento, para continuar el proceso - de creación del SELA.

RESOLUCION:

Los representantes de todos los países de América Latina reunidos en Panamá desde el 31 de julio al 2 de agosto de 1975 para considerar la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación intraregional de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina tanto en los organismos y foros económicos internacionales, como ante terceros países.

Que dicha cooperación debe realizarse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; en forma congruente con los compromisos de integración económica que han asumido la mayor parte de los países de América Latina.

Que habiendo constado la necesidad de crear el Sistema Económico Latinoamericano, es conveniente culminar los trabajos ya iniciados para concretarlos. Por lo tanto:

DECLARAN:

Que existe consenso de para crear un Sistema Económico Latinoamericano y que la presente reunión constituye el inicio de dicha creación con el fin.

DECIDEN:

Completar el proceso de constitución del SELA, con sujeción al siguiente procedimiento:

PRIMERO.- Constituir un grupo de trabajo de alto nivel que prepare proyecto de Estatuto del SELA y los demás elementos formales necesarios para la puesta en marcha del Sistema, así como un programa de trabajo inmediato;

El grupo de trabajo tendrá como marco de referencia además de lo establecido en el párrafo siguiente, los documentos de esta reunión, los elementos de juicio aportados por los delegados y que figuren en la Relatoria de la misma y los otros documentos que someten a la consideración del grupo de los países Latinoamericanos;

SEGUNDO.- El grupo de trabajo considerará entre otros los siguientes propósitos generales del SELA:

I.- Promover la cooperación regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico de la región, particularmente mediante las siguientes acciones:

a).- Auspiciar la formación y fortalecimiento en empresas multinacionales latinoamericanas que contribuyan a una mejor utilización de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros de los países miembros;

b).- Estimular niveles deseables de producción y suministros de productos básicos; prestando especial atención al abastecimiento de alimentos;

c).- Propiciar la transformación, en la región de materias primas de los países miembros, así como fomentar el intercambio intraregional y la exportación de productos manufacturados;

d).- Diseñar y reforzar mecanismos y formas de aso--

ciación que permitan a los países miembros obtener precios remunerativos y asegurar mercados estables para la exportación - de sus productos básicos manufacturados;

e).- Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y tecnología;

f).- Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de la región;

g).- Fomentar la creación, adopción e intercambio de tecnología, comprendida la información científica;

h).- Estudiar y proponer medidas que aseguren que -- las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región compatibles con los intereses nacionales de los países miembros;

i).- Promover el desarrollo de medios de transporte y de comunicación especialmente para facilitar el transporte - intraregional;

j).- Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia;

k).- Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas entre ellos, en forma congruente con los compromisos derivados de los mismos;

l).- Promover programas económicos de interés para - dos o más países miembros;

m).- Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina formular posiciones y estrategias comunes ante terceros países, agrupaciones de países en organismos económicos internacionales;

n).- Propiciar en el contexto de los propósitos arriba mencionados, los medios para asegurar un trato preferente - para los países de menor desarrollo económico y de mercado limitado de la región;

TERCERO.- El cumplimiento de los objetivos que se -- refieren a la cooperación regional a través de acuerdos y proyectos concretos, sólo será obligatorio para los países que -- participen en ellos.

CUARTO.- El grupo de trabajo de alto nivel estará -- compuesto por los países Latinoamericanos que desean propiciar en él; se reunirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco --- días y deberá presentar antes del 15 de octubre de 1975, el re- sultado de sus trabajos a la Reunión Ministerial. Dicha reu- -- nión reanudará en esa fecha, hasta concluir la constitución -- del SELA.

QUINTO.- Encomendar a la República de Panamá, la or- ganización de la reunión del grupo de trabajo y la continua- --- ción de la propia Reunión Ministerial en las fechas estableci- das en el párrafo cuarto. (15)

3.- Reuniones Constitutivas.

De acuerdo a lo convenido, el Grupo de Expertos de - alto nivel se reunió en Panamá el 15 de septiembre, nuevamente estuvieron presentes los 25 países de América Latina. Las reu- -- niones duraron 2 días, en los que se realizó un trabajo exhaus- -- tivo y estuvieron presididas por Diógenes de la Rosa, de Pana- -- má, actuando como vicepresidente Juan Manuel Figuerero, de Ar- -- gentina.

A esta reunión, Venezuela y México presentaron un -- nuevo proyecto de estatutos que recogía las opiniones expresa- -- das en la reunión de Panamá por los representantes de los dis- -- tintos países. Se presentaron también, de modo indicativo, do- -- cumentos sobre posibles áreas de acción del SELA y posibles -- proyectos concretos.

En el transcurso de la reunión, Argentina presentó - un proyecto estatutos y otros países contribuyeron con mejoras a los textos presentados. Los trabajos se organizaron a tra--

- 15).- Banco Nacional de Comercio Exterior, Comercio Exterior, - S. A. Hacia Nuevas Formas de Cooperación Latinoamericana, México, D. F. agosto de 1974. Pág. 767

vés de subgrupos; uno, encargado de los objetivos y la parte formal del Convenio Constitutivo; otro, encargado de la estructura orgánica; y un tercero, encargado del programa de acción, presupuestaria y puesta en marcha provisional del organismo.

El resultado de los dos primeros subgrupos fue un -- proyecto de Convenio Constitutivo que se llevó a la Reunión de Ministros con un mínimo de puntos de divergencia, casi todos -- formales. El resultado del tercer subgrupo fue un proyecto de resolución para la puesta en marcha provisional de los mecanismos operativos del sistema, un calendario de trabajo para la -- constitución y puesta en marcha del SELA, un proyecto de Reglamento del Consejo Latinoamericano y unos criterios generales -- para la fijación de cuotas presupuestarias. Todos estos documentos fueron elevados a la reunión de ministros.

El grupo de Alto Nivel se reunió por segunda vez del 12 al 14 de octubre de 1975, para afinar sus conclusiones, y -- el 15 de octubre se reunieron los ministros, con el objeto de -- concluir la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

4.- Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano.

El calendario de trabajo propuesto por los expertos -- contemplaba que el día 18 de octubre, después de haberse firma -- do el Convenio Constitutivo, se constituyeran los ministros en Consejo Latinoamericano, órgano supremo del SELA. La reunión -- de ministros tuvo tanto éxito que pudieron constituirse en Consejo Latinoamericano el día 17 de octubre, en seguida después -- de la firma del Convenio de Panamá.

Quando se reunieron los ministros el 15 de octubre, -- quedaban pocas diferencias y aquellas que quedaban pudieron -- ser resueltas fácilmente. Así, el 16 de octubre en la mañana -- se aprobó definitivamente el texto del Convenio Constitutivo y se eligió, por aclamación, a Caracas como sede del Sistema. Co -- mo primera resolución se acordó denominar al convenio, Conve -- nio de Panamá. La tarde del 16 de octubre se adoptó la entra -- da en vigor de los mecanismos operacionales previstos en el -- Sistema. En la mañana del 17 se fijaron los criterios presu -- puestarios.

A las cuatro de la tarde del día 17 de octubre, en - acto solemne que contó con la presencia del Presidente de Panamá. Barbados y Grenada no pudieron hacerlo en esa oportunidad por problemas internos de procedimiento, pero lo hicieron durante el mes de noviembre, con lo que el Sistema Económico Latinoamericano quedó constituido por todos los estados soberanos latinoamericanos existentes para la fecha.

Esa misma tarde se constituyó el Consejo Latinoamericano órgano supremo del SELA, y se realizó su primera reunión ordinaria. En ella se eligió al primer secretario, Jaime Moncayo de Ecuador y se decidió la celebración de una primera reunión extraordinaria a realizarse en Caracas durante el mes de enero de 1976.

C A P I T U L O I V

REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL APLICABLE AL

SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

En el presente capítulo, se enuncian algunos de los preceptos contenidos en la Carta de Naciones Unidas, la Carta de Organización de Estados Americanos, así como algunas de las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que podemos considerar como algunas de las bases jurídicas internacionales que dieron origen a la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

I.- Disposiciones Aplicables de la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo VIII

Acuerdos Regionales

Artículo 52

1.- Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea en tender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2.- Los miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

3.- El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local -- por medio de dichos acuerdos u organismos regionales procediendo bien a iniciativa del Consejo de Seguridad.

Artículo 53

1.- El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales; si a ello hubiere lugar, para --- aplicar medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales -- o por organismos sin autorización del Consejo de Seguridad, -- salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo se tomen las medidas, dispuestas en virtud del artículo 107 o en acuerdos regionales contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados -- quede a cargo de la organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2.- El término "Estados Enemigos" empleado en el párrafo 1 de este artículo se aplica a todo Estado fue durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de la Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o -- proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales. (16)

2.- Disposiciones Aplicables de la Carta de Organización de Estados Americanos.

Artículo I

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la Organización Internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Artículo 2

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

16).- Sierra J. Manuel, Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, México 1963, Pág. 574

Artículo 4

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas establece los siguientes propósitos esenciales:

d).- Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y

e).- Promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.

Capítulo VI

Normas Económicas

Artículo 26

Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio.

Capítulo VII

Normas Sociales

Artículo 28

Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

A).- Consejo Interamericano Económico y Social.

Artículo 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene - como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos - naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación - del nivel de vida de sus pueblos.

Artículo 64

Para realizar esta finalidad, el Consejo deberá:

a).- Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el artículo 26 y a desarrollar y mejorar sus servicios sociales;

b).- Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social.

c).- Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 73

El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos-pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

Artículo 74

Para realizar la finalidad a que se refiere el artículo anterior, el Consejo deberá principalmente:

f).- Estimular la cooperación entre los pueblos americanos en el campo de la educación, la ciencia y la cultura - mediante el intercambio de materiales de investigación y estudio así como de profesores, estudiantes, técnicos y en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito. (17)

3.- Resoluciones Relacionadas Derivadas de la Asamblea de las Naciones Unidas.

Resolución 3177 (XXVIII) Cooperación económica entre los países en desarrollo.

La Asamblea General.

Reconociendo que atendiendo a los principios esbozados en los párrafos 39 y 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los países en desarrollo han desplegado esfuerzos importantes para promover el comercio entre sí y para establecer o fortalecer la cooperación o integración económica regional, subregional o interregional;

Recordando su resolución 1974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, relativa a la cooperación entre países en desarrollo en los para el desarrollo conciente de la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima aprobados por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el 7 de noviembre de 1971, y en particular de la sección E de la segunda parte, en la que se recalca la necesidad de promover la cooperación mutua entre los países en desarrollo, a fin de contribuir a su mutuo progreso económico y social mediante el eficaz

17).- Sierra J. Manuel, Obra antes citada. Pág. 576-579

aprovechamiento del carácter complementario de sus recursos y necesidades respectivas;

Teniendo presente el programa de expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre países en desarrollo bosquejando en la resolución 48 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, en el que se bosquejan medidas concretas para la cooperación, entre otras cosas, en las esferas del comercio el transporte y la industria, los conocimientos tecnológicos y la asistencia técnica, cuestiones financieras y monetarias;

Tomando nota además del programa de acción para la cooperación económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en el que los participantes reafirmaron su convicción de que la responsabilidad primordial de asegurar el rápido desarrollo de sus países recaía sobre ellos mismos, proclamaron además su voluntad de trabajar para lograr la confianza en sí mismos, tanto individual como colectivamente, apoyaron y ampliaron el programa de acción de Georgetown y decidieron, en particular, establecer un fondo de desarrollo económico y social.

Convencida de que una mayor expansión de la cooperación económica entre los países en desarrollo de acuerdo con las normas descritas en los principios y programas mencionados en los párrafos precedentes puede contribuir a producir en el sistema económico mundial los cambios estructurales necesarios para satisfacer las urgentes necesidades de los países en desarrollo acelerar el proceso de desarrollo y dar lugar a una expansión equilibrada de la economía mundial basada en la igualdad y los intereses comunes de todos los países;

I.- Considera que los países en desarrollo, con miras a ampliar la cooperación en los niveles regional, subregional e interregional, deben adoptar nuevas y enérgicas medidas para, entre otras cosas:

a).- Promover una mayor armonización de sus políticas en las diferentes esferas de su cooperación mutua;

b).- Promover y ampliar el comercio regional, subregional e interregional mediante arreglos comerciales preferenciales;

c).- Promover, establecer o fortalecer la integración económica a los niveles regional y subregional;

d).- Apoyar el establecimiento o el mejoramiento del mecanismo adecuado para defender los precios de sus productos de exportación, mejorar las condiciones de acceso y estabilizar los mercados de sus productos;

e).- Proteger su derecho inalienable a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales;

f).- Fortalecer, ampliar o establecer vínculos de transporte y otros tipos de infraestructura de comunicaciones entre sí;

g).- Idear y utilizar medidas eficaces para promover más la cooperación y el desarrollo industrial;

h).- Promover y establecer instrumentos eficaces para cooperar estrechamente en las esferas de la financiación, las relaciones de crédito y las cuestiones monetarias;

i).- Idear medios y arbitrios para compartir e intercambiar experiencias, para el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología a los procesos del desarrollo económico y social;

j).- Apoyar sus programas de cooperación económica con medidas, tendientes al intercambio de información de ideas, especialmente mediante el aumento de los contactos entre sus medios de comunicación de masas;

2.- Considera además que, como la cooperación económica entre los países en desarrollo proporciona un marco apropiado para asegurar y promover los intereses de los países en desarrollo, tanto de los adelantados como los de sin litoral -

e insulares, en los programas de cooperación se debe prestar - especial atención a los problemas de esos países;

3.- Invita a los países desarrollados a mantener y - ampliar su apoyo a la cooperación económica entre los países - en desarrollo como se prometió en el párrafo 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

4.- Pide a los Organismos Especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas que:

a).- Intensifiquen y coordinen sus programas para -- proporcionar un apoyo financiero y técnico eficaz a fin de ampliar aún más la cooperación mutua entre los países en desarrollo en la forma esbozada en el párrafo I supra;

b).- Inicien nuevos proyectos y amplien los proyectos existentes para la cooperación técnica y el intercambio de experiencia, entre los países en desarrollo;

c).- Promuevan y amplien los acuerdos de cooperación entre organismos económicos regionales para fomentar los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

5.- Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación del párrafo 4 supra;

6.- Pide al Comité de Planificación del Desarrollo - que conceda elevada prioridad al estudio y evaluación de la -- cooperación económica entre los países en desarrollo, incluida especialmente la cooperación científica y técnica, y que informe al respecto al Comité de Examen y Evaluación para su consideración en su examen de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

2204 a Sesión Plenaria, Aprobada el 17 de diciembre- de 1973.(17)

17).- La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vi gésimo Octavo Período de Sesiones, Vol. I, 18 de septiembre, 18 de diciembre de 1973, Nueva York, Pág. 70

Resolución 3241 (XXIX) Cooperación económica entre los países en desarrollo.

La Asamblea General.

Recordando su resolución 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo;

Reafirmando las disposiciones del párrafo 4 de esa resolución, acerca de la función de los organismos especializados y otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

Reconociendo que la confianza colectiva en sí mismos y la creciente cooperación entre los países en desarrollo reforzarán aún más su papel en el nuevo orden económico internacional;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reaformando en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973;

Conciente también de la determinación de los países no alineados y otros países en desarrollo de establecer por medio de la confianza en sí mismos, esfuerzos conjuntos y la solidaridad y la asistencia mutuas, las condiciones necesarias para su desarrollo económico y político independiente y acelerado;

1.- Toma nota del informe del Secretario General.

2.- Hace suya la decisión 121 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre los países en desarrollo;

3.- Insta a los organismos especializados y otros -- organismos del Sistema de las Naciones Unidas a proporcionar -- apoyo continuo a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo conforme al párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General;

4.- Pide al Secretario General que presente a la --- Asamblea General, en su Trigésimo Período de Sesiones, un informe acerca de la contribución hecha por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación económica entre los -- países en desarrollo.

2303 a Sesión Plenaria, Aprobada el 29 de noviembre de 1974. (18)

Resolución 3442 (XXX) Cooperación económica entre -- los países en desarrollo.

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3241 (XXIC) de 29 de noviembre de 1974, relativos a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

Recordando asimismo que resoluciones 3201 (S-VI) y - 3202 (S-VI) de lo. de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un -- Nuevo Orden Económico Internacional;

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de - 1973;

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, sobre el tema de la cooperación económica entre los países en desarrollo inclusive la resolución X relativa al establecimiento de un fondo de solidaridad para el Desarrollo Económico y Social de los Países no Alineados;

Reconociendo la creciente importancia de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo como estrategia de desarrollo basada en el principio de la confianza colectiva en sí mismos;

Conciente de la determinación de los países en desarrollo de reforzar su unidad y su capacidad para la acción colectiva con miras a asegurar su plena soberanía;

1.- Tomando nota del informe del Secretario General;

2.- Hace suya la resolución 128 (S-VI) de 21 de marzo de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre cooperación entre los países en desarrollo;

3.- Insta asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas a -- que de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3177 ---- (XXVIII) de la Asamblea General y las disposiciones de la presente resolución, sigan prestando apoyo al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, en tre otras cosas:

a).- La cooperación en la utilización de conocimientos técnicos, especialidades, recursos naturales, tecnología y fondos disponibles en los países en desarrollo para el fomento de las inversiones en la industria, la agricultura, los transportes, y las comunicaciones;

b).- Medidas de liberación comercial, inclusive convenios de pago y de liquidación relativos a productos primarios, manufacturas y servicios marítimos, de seguros y reaseguros.

c).- La transmisión de tecnología;

5.- Insta además a que se de mayor importancia a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo no sólo en los planos regional subregional sino también en el plano interregional;

6.- Pide al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, entre otras cosas mediante:

a).- La inclusión en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de las Naciones Unidas de una presentación intersectorial de la totalidad de las medidas y actividades planificadas y programas para aplicar las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b).- La adopción de las disposiciones necesarias, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para proporcionar el mismo tipo de presentación intersectorial en todo el sistema;

7.- Pide al Consejo Económico y Social que examine la aplicación de las resoluciones, pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo con el fin de mejorar la coordinación de los esfuerzos en el sistema de las Naciones Unidas, y con miras a que el examen coincida con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8.- Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su Trigésimo Primer Período de Sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2432 a Sesión Plenaria, Aprobada el 9 de diciembre de 1975. (18)

18).- La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Trigésimo Período de Sesiones, 16 de septiembre-17 de diciembre de 1975, Nueva York 1976. Pág. 59

Resolución 3273 (XXIX) Experiencia Nacional Adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social.

La Asamblea General.

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de lo. de junio de 1972 del Consejo Económico y Social en los que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adecuadas en la estructura socioeconómica de los países con el propósito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo;

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló que el fortalecimiento, de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa, en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales;

Tomando nota del informe del Secretario General preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines del progreso social;

Convencida de que la coexistencia pacífica y la cooperación amistosa entre los Estados deben fomentar las condiciones para el progreso económico y social;

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación de los principios, objetivos y métodos para el logro del progreso social recomendados en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo social.

Recordando que en la declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo social se recomienda que los países promuevan reformas y modificaciones sociales y estructurales de base democrática;

Compartiendo la preocupación de muchos países ante lo insuficiente de las tasas de su desarrollo económico y social;

1.- Reafirma que todo Estado tiene el derecho soberano de adoptar el sistema económico y social que considere apropiado para su propio desarrollo;

2.- Subraya la importancia de introducir modificaciones sociales y económicas internas y democráticas destinadas a salvaguardar, la independencia nacional y asegurar un rápido mejoramiento del bienestar de la población;

3.- Reafirma la importancia del derecho de todo Estado a ejercer su soberanía permanente sobre todas sus riquezas, recursos naturales y actividades económicas, con el propósito de lograr el progreso económico y social;

4.- Reafirma asimismo el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social, inclusive la nacionalización así como el derecho a tomar todas las medidas apropiadas en relación con las actividades de las empresas transnacionales que considere perjudiciales para el logro del progreso económico y social;

5.- Recomienda que se tomen medidas en todos los niveles para asegurar una participación más activa de toda la población en la preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social encaminados a lograr el progreso social y económico teniendo en cuenta la experiencia adquirida por todos los países en esta esfera;

6.- Pide al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del programa de servicios de asesoramiento, celebren seminarios interregionales y regionales para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados -

al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social, sin perjudicar los programas operacionales preparados para los países en desarrollo;

7.- Recomienda que las comisiones regionales examinen este problema en sus períodos de sesiones;

8.- Hace suya la medida tomada por el Consejo Económico y Social de pedir a la Comisión de Desarrollo Social que prosiga el estudio de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social;

9.- Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su Trigésimo Período de Sesiones un informe amplio sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social y que presente una atención adecuada a esta cuestión en sus informes sobre la situación social en el mundo.

2311 a Sesión Plenaria, Aprobada el 10. de diciembre de 1974. (19)

4.-Resoluciones Relacionadas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

1952 (LIX) Cooperación Regional.
El Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1896 (LVII) de 10. de agosto de 1974 sobre cooperación regional;

19).- La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Trigésimo Período de Sesiones, 16 de septiembre-17 de diciembre de 1975, Nueva York. Pág.98

Tomando nota con satisfacción de que, como pidió en el párrafo 1 de esa resolución, las comisiones regionales, en las reuniones intergubernamentales celebradas durante el primer semestre de 1975, prestaron especial atención, a la adopción cuando correspondiese, de sus respectivos programas de trabajo y actividades a fin de cumplir eficazmente sus funciones en relación con la resolución 1986 (LVII);

Teniendo presente que la cooperación regional puede contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 17 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se afirma que la cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados;

Reconociendo que las comisiones regionales han subrayado la necesidad de promover la cooperación interregional a fin de ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr un desarrollo en las circunstancias cambiantes de la situación económica mundial;

Tomando nota asimismo de que, como se pidió también en la resolución 1896 (LVII), el Secretario General y el administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han celebrado consultas con miras a dar cumplimiento a la solicitud, hecha por el Consejo en el párrafo 5 de esa resolución, de que adopte las disposiciones necesarias a fin de que puedan delegarse en las comisiones regionales las funciones pertinentes de organismos de ejecución para proyectos regionales, subregionales e interregionales financiados por el Programa cuando piden tal delegación los países interesados y lo recomiende el Administrador del Programa;

Invita a las comisiones regionales a que prosigan, e intensifiquen sus actividades en relación con la aplicación de las decisiones pertinentes en materia de política mundial --- adoptados por el Consejo y la Asamblea General y, en particular, de las resoluciones del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ya que además de desempeñar --- sus funciones regionales presten especial atención a esas cuestiones;

Pide a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales que intensifiquen sus esfuerzos en favor de todos los países en desarrollo mediante la promoción de la coopera---

ción interregional e intraregional compatibles con los fines y objetivos de las decisiones adoptados por los organismos de -- las Naciones Unidas en el plano mundial en particular las re-- soluciones del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

Pide al Secretario que ayude a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales proporcionando los recursos necesarios para los propósitos mencionados en los párrafos 1 y 2;

Pide asimismo a las comisiones regionales que, en -- sus reuniones intergubernamentales, presten una atención cada vez mayor al preparar sus programas de actividades, a la inclusión de proyectos regionales e interregionales que ayuden directamente a sus miembros a afianzar su acción de desarrollo -- con miras a la realización de consultas, con el Programa de -- las Naciones Unidas para el Desarrollo y los países interesados para la identificación de proyectos respecto de los cuales el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1973 Sesión Plenaria, 23 de julio de 1975. (20)

De lo anterior se podrá desprender la necesidad de -- apoyar, impulsar y cooperar con los países en vía de desarrollo, para que éstos estén en posibilidad de incrementar su desarrollo en el plano internacional; pero, ésto se logrará siempre y cuando estos países unifiquen sus esfuerzos en todos los ámbitos, para lograr tal propósito se creó el Sistema Económico Latinoamericano.

5.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Bajo el nombre genérico de Tratados comprendemos toda clase de acuerdos entre los Estados, siempre que lleguen a formalizarse, cualquiera que sea el nombre especial con que se les designe.

20).- Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, Resoluciones y Decisiones, 59o Período de Sesiones 2 al 31 de julio de 1975, Suplemento No. I. Pág. 2

Se ha ido formando en el espíritu de los pueblos una tradición que consagra el respeto y la inviolabilidad de los actos internacionales. A diferencia de las obligaciones contractuales del Derecho Civil, los Tratados han sido principalmente obligatorios por motivos morales, ya que ninguna autoridad superior a los Estados ha controlado habitualmente su cumplimiento. Pero no puede desconocerse, que es más necesario -- el respeto de los últimos que el de los primeros.

En el orden internacional no existe hoy impositiva, -- las reglas consuetudinarias no obligan sino por el consentimiento de los Estados y las estipulaciones imperativas estén -- constituidas por los tratados, pues en general, las obligaciones no se presumen sino en situaciones muy determinadas como -- a continuación se observa en lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, enunciando algunos de sus artículos que son aplicables al Sistema Económico Latinoamericano.

Los Estados parte en la presente Convención considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los -- tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollo la cooperación pacífica entre las naciones sean -- cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales;

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma pacta sunt servanda están -- universalmente reconocidos;

Afirmando que las controversias relativas a los tratados al igual, que las demás controversias internacionales de ben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los -- principios de la justicia y del derecho internacional pueden -- mantenerse la justicia y el respeto a los tratados;

Teniendo presentes los principios de derecho interna cional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales -- como los principios de la igualdad de los derechos de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la injerencia en los asun tos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o

el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades;

Convencidos de que la codificación y el desarrollo -- progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en -- mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional;

Afirmando que las normas de derecho internacional -- consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente CONVENCION.

Artículo I

Alcance de la Presente Convención;
La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención;

a).- Se entiende por "TRATADO" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o en -- dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Artículo 6

Capacidad de los Estados para celebrar Tratados;
Todo Estado tiene capacidad para celebrar Tratados.

Artículo 40

Enmienda de los Tratados Multilaterales;

1.- Salvo que el tratado disponga otra cosa la enmienda de los Tratados Multilaterales se regirá por los párrafos siguientes:

2.- Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a los Estados contratantes, cada uno de los cuales -- tendrá derecho a participar:

- a).- En la decisión sobre medidas que haya que adoptar con relación a la propuesta;
- b).- En la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado;

3.- Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada;

4.- El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado pero no llegue a serlo en ese acuerdo; con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) párrafo 4 del artículo 30;

5.- Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

- a).- Parte en el tratado en su forma enmendada; y
- b).- Parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo - en virtud del cual se enmiende el tratado.

Artículo 41

Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente:

1.- Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a).- Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado; o

b).- Si tal modificación no está prohibida por el tratado a condición de que:

i).- No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes corresponden en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii).- No se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea compatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto;

2.- Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo lo. el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

Artículo 55

Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor, un tratado multilateral no terminará por el sólo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente:

1.- Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

a).- Si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado; o

b).- Si tal suspensión no está prohibida por el tratado a condición de que;

i).- No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes corresponden en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii).- No sea incompatible con el objeto y el fin del tratado;

2.- Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo lo. del tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se proponen suspender. (21)

6.- Convención de Viena Relativa a Agentes Diplomáticos.

La representación de los Estados tenía en la civilización antigua un carácter eventual en que primaban las formalidades externas derivadas del espíritu religioso que lo dominaba como lo hemos visto en el caso de China; así los enviados con excepción de los embajadores, representaban al príncipe y no al Estado, eran rodeados de un respeto supersticioso.

21).- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Págs. 1, 5,15 y 18.

Después alrededor del siglo XV las misiones fueron - convirtiéndose en permanentes al influjo de las crecientes necesidades de las relaciones entre los Estados. Probablemente se inició la verdadera diplomacia como institución internacional.

Más tarde aún, cambió el concepto mismo de la representación en el sentido de que los enviados ya no tuvieron --- principalmente la representación del príncipe en el cual se -- personificaba, sino que empezaron a ser considerados como representantes de su Estado.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se llevó a cabo el 18 de abril de 1961 y a continuación hacemos una transcripción de los artículos que pueden ser aplicables al Sistema Económico Latinoamericano.

Los Estados parte en la presente Convención;

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los - funcionarios diplomáticos;

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad - internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá - al desarrollo de las relaciones entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social;

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados;

Afirmando que las normas del derecho internacional - consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que - no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de - la presente CONVENCION.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos de la presente Convención.

e).- Por agente diplomático, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

Artículo 3

1.- Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a).- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b).- Proteger en el Estado receptor los intereses -- del Estado acreditante y los de sus nacionales; dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

c).- Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d).- Enterarse por todos los medios lícitos de las - condiciones y de la evaluación de los acontecimientos en el re- ceptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;

e).- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el - Estado acreditante y el Estado receptor.

Artículo 5

3.- El jefe de la misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado --- acreditante ante cualquier organización internacional.

Artículo 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones. (22)

Para poder mantener relaciones regulares entre los Estados, no bastan los jefes de Estado y los ministros de Estado, es además, necesario, que cada Estado tenga permanentemente representantes propios cerca de los gobiernos extranjeros.- Tales representantes tomen el nombre de agentes diplomáticos.- El uso de agentes diplomáticos residentes de un modo permanente en los países extranjeros es relativamente reciente, porque si desde la más remota antigüedad los pueblos para entrar en relación con otros pueblos se valían de embajadores, los embajadores tenían carácter simplemente ocasional, no obstante, -- desde el siglo XIII la República de Venecia se dió cuenta de -- la oportunidad y utilidad de hacerse representar de un modo -- estable en el extranjero.

C A P I T U L O V

REGIMEN JURIDICO DEL SISTEMA LATINOAMERICANO

EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO.

1.- CONSTITUCION.

En la Constitución se resumen todos los principios y disposiciones que rigen la vida jurídica de un pueblo, y toca a las leyes secundarias hacer la explicación, el análisis y la aplicación de estos principios.

- 22).- Nacimiento E. Silva G. E. DO. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1967. Págs. 168, 169 y 170

En consecuencia, podemos afirmar que el derecho constitucional es la rama del derecho público interno que tiene -- por objeto la organización político-jurídica de un Estado, regulando asimismo las relaciones existentes entre los particulares y el propio estado.

Nuestra Constitución Política está dividida en dos -- partes, una denominada "Dogmática" que abarca los derechos individuales y sociales, y otra llamada "Orgánica" que comprende, como su nombre lo indica, la organización del Estado, su funcionamiento, la división de poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La Constitución Política se encarga de organizar jurídica y políticamente al Gobierno Federal y así tenemos de -- acuerdo con el artículo 49 del máximo texto jurídico, "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..." Es decir, se admite --- aquí la clásica de la división de poderes de Montesquieu.

El Poder Legislativo se encuentra organizado bajo el Sistema de Bicammarismo, en consecuencia está integrado por la Cámara de Diputados y la de Senadores y a la unión de ambas se les llama Congreso de la Unión. Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores están formadas por personas elegidas directamente por la ciudadanía, cada tres o seis años respectivamente.

El Congreso de la Unión funciona mediante reuniones o asambleas, a las cuales nuestra Constitución les llama sesiones, y en ellas se tratan todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con la Ley Suprema.

Para que puedan sesionar las Cámaras se necesita que haya quorúm es decir, que estén presentes cuando menos la mitad de los legisladores en la Cámara de Diputados, y las dos -- terceras partes de la de Senadores.

El Congreso tiene dos períodos de sesiones: el ordinario y el extraordinario. El ordinario se inicia el 1.º de -- septiembre y se clausura a más tardar el 31 de diciembre del -- propio año. Las sesiones extraordinarias se pueden llevar a -- cabo en cualquier época del año, si hay algún asunto urgente e

importante que tratar. Las dos cámaras deben residir en la -- misma ciudad, y sólo pueden cambiar de residencia de común --- acuerdo. A la apertura de sesiones ordinarias debe asistir el Presidente de la República y presentar un informe por escrito -- en el que manifieste el estado general que guarda a la adminis- tración pública en el país.

Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Es te cuerpo colegiado tiene como exclusiva las siguientes funcio- nes:

a).- Erigirse en Colegio Electoral para dictaminar -- quien debe ser el Presidente de la República, después de haber efectuado el cómputo de votos;

b).- Vigilar por medio de una comisión, el funciona- miento de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como nombrar a- los funcionarios y empleados de esa Oficina;

c).- Aprobar el presupuesto anual de egresos, discu- tiendo en primer término las contribuciones que deban decretar se para cubrir aquél;

d).- Conocer de todas las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos por delitos oficiales, y llegado el- caso, formular la acusación correspondiente ante la Cámara de- Senadores, erigirse en Gran Jurado para declarar si debe o no- procederse contra alguno de los funcionarios que gozan del fue- ro constitucional, cuando cometan un delito del orden común;

e).- Ratificar o rechazar los nombramientos de los -- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Fe- deral y de los Territorios hechos por el Presidente de la Repú- blica, así como declarar procedentes o no, las peticiones de -- destitución de las autoridades judiciales federales o del Dis- trito Federal.

Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

a).- Aprobar los tratados y convenciones diplomáti- cas que celebre el Presidente de la República con países ex- -- tranjeros.

b).- Ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República, de ministros agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, así como negar o aprobar los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, y conocer de las renunciaciones o solicitudes de licencias que hagan estas personas;

c).- Autorizar al Presidente para permitir la salida del país de tropas nacionales, el paso de tropas extranjeras por el territorio así como la estancia por más de un mes, de escuadras extranjeras en aguas mexicanas;

d).- Hacer la declaración correspondiente de la separación de los poderes constitucionales en una entidad federativa, y nombrar gobernador provisional de entre la terna que presente el Presidente de la República;

e).- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado;

f).- Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales que cometen los funcionarios, así como declarar justificadas o no, las peticiones de destitución de autoridades judiciales federales y del Distrito que haga el Presidente del país.

La función primordial del Congreso de la Unión es -- desde luego la elaboración de las leyes. La Ley se ha conceptualizado por los tratadistas como la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el poder público. De conformidad --- con nuestra Constitución, la elaboración de una ley pasa por tres fases importantes la iniciación, la discusión y aproba--- ción y la promulgación y publicación. Por mandato expreso de la Constitución las leyes solo pueden ser iniciadas por el Pre--- sidente de la República, por los diputados y senadores miem--- bros del Congreso de la Unión, y por las Legislaturas de los - Estados. Iniciar una ley es presentar el proyecto de la misma ante la Cámara correspondiente. Las leyes pueden iniciarse in--- distintamente en cualquiera de las cámaras, con excepción de - aquellas que se refieran a contribuciones, empréstitos o reclu--- tamiento de tropas, en cuyo caso, deberá forzosamente presen--- tarse la iniciativa ante la Cámara de Diputados.

La discusión y aprobación es la etapa en la cual las cámaras sucesivamente estudian, discuten y en su caso aprueban la iniciativa presentada. La promulgación y publicación de la ley es la última fase del proceso de formación. La promulgación es el acto mediante el cual el Presidente de la República firma la ley aprobada y autoriza su publicación, ninguna ley es obligatoria mientras no se publique en el Diario Oficial.

El Poder Ejecutivo.- Este es el segundo organismo -- mencionado por la Constitución que interviene en el funcionamiento del Estado. La Carta Magna consagra el sistema unipersonal en el artículo 80 se señala: "Se depósita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, -- que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Entre las facultades del Ejecutivo que se señalan en el artículo 89, se encuentra la fracción X que dice: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Así tenemos que el artículo 133 de nuestra Carta Magna establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". (23)

Por lo tanto el Sistema Económico Latinoamericano ha biendo cumplido con los supuestos establecidos por nuestra --- Constitución, entra a formar parte de nuestro régimen jurídico, el 8 de enero de 1976, fecha en la cual se publica la aprobación de tal convenio en el Diario Oficial, como se verá posteriormente.

23).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Editorial Porrúa, S. A. México 1980.

2.- Ley de Secretarías de Estado.

El precepto constitucional creador de las Secretarías de Estado existió desde que México alcanzó su Independencia. El número de las Secretarías ha venido aumentando las actividades del Ejecutivo. Este aumento de Secretarías de Estado traen como consecuencia inmediata reformas fundamentales en la estructura de la Administración, que debido a la gran rapidez de su desarrollo no ha podido nunca planear y meditar las reformas, sino que ha limitado a ir las poniendo en práctica a medida que los problemas se han ido presentando.

El primer decreto expedido al respecto en el México independiente es el de "El establecimiento de los Ministerios" que acordó la Junta Soberana Provisional Gubernativa con fecha 8 de noviembre de 1821, estableciendo cuatro que se denominaron: Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores; de Justicia y Negocios Eclesiásticos; de Hacienda Pública y de Guerra y Marina. Como antes dijimos, a partir de esta fecha, han venido aumentando las Secretarías de Estado por razones de carácter técnico en ocasiones, y en otras por motivos de tipo político, hasta llegar a la ley de 23 de diciembre de 1958, abrogada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el 10. de enero de 1977, que contiene 16 Secretarías y 2 Departamentos de Estado.

Estableciendo la citada ley en su artículo 26, lo siguiente: "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Dependencias:

SECRETARIA DE GOBERNACION.
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
 SECRETARIA DE MARINA.
 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
 SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
 SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
 SECRETARIA DE COMERCIO.
 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.
 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
 SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
SECRETARIA DE TURISMO.
DEPARTAMENTO DE PESCA.
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A continuación señalamos los artículos de la mencionada ley que podemos aplicar al Sistema Económico Latinoamericano.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las Dos Cámaras o el Presidente de la República;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, -- acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales de que el Gobierno Mexicano forme parte; (24)

Por lo tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores es la directamente encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con el Sistema Económico Latinoamericano.

3.- Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ante la creciente necesidad del país de contar con un Servicio Exterior altamente capacitado y representativo del México de nuestros días, el Ejecutivo decidió, a principios del año de 1965 constituir una comisión integrada por personas de prestigio y competencia reconocidas, a fin de hacer una revisión de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos del 25 de enero de 1934 y, en su caso formular un proyecto de nueva ley. Sobre la base de dicho proyecto el Ejecutivo formuló la iniciativa de ley, el 24 de diciembre de 1965 ante el H. Congreso de la Unión, la cual fue aprobada por decreto de 16 de diciembre de 1966 y promulgada por Decreto del Presidente de la República, el 23 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1967.

Entre los propósitos fundamentales de dicha ley está el de precisar las funciones de los representantes de México en el extranjero, dándoles como contenido fundamental el hacer de nuestras relaciones con otros países una manifestación de convivencia cordial y constructiva, dentro de un espíritu de paz y solidaridad humana, y de prestar nuestro concurso para el buen funcionamiento y robustecimiento de los organismos internacionales.

Tomando en cuenta la política de pleno reconocimiento del principio de la igualdad de trato entre los estados que ha venido siguiendo México.

24).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S. A. México 1980. Págs. 14, 15 y 16

Por otra parte se trata de atraer a elementos valiosos de la juventud de nuestro país para que el Servicio mantenga constantemente el nivel que merece la dignidad de la representación que ostenta. La perspectiva de tener como aspirantes al Servicio Exterior jóvenes con un grado mínimo de bachiller y con grados superiores (de maestro, licenciado y doctor), sin contar con la circunstancia de que los diplomas y grados procedieran de instituciones muy variadas, impuso la necesidad de que todos estos aspectos técnicos los manejará un grupo especialmente capacitado para semejante tarea.

De ahí una de las piezas angulares de la ley, es la creación de la Comisión Calificadora de Ingreso al Servicio Exterior, integrada por personas de gran autoridad moral y académica y conocedoras de la formación profesional adecuada para la buena organización del Servicio Exterior.

Además, con el propósito de cerciorarse de que los candidatos sean aptos al trabajo, estableciéndose que sólo se les otorgará el nombramiento definitivo después de un período de prueba.

Dentro de las disposiciones contenidas en la citada ley podemos aplicar al Sistema Económico Latinoamericano, las que a continuación se indican.

Artículo 1o.- El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe.

Artículo 5o.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores designar, adscribir, y acreditar a los representantes de México ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental. En su caso requerirá el concurso de otras Secretarías, Departamentos de Estado y organismos públicos, recabará formalmente sus opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y les proporcionará copia de informes que los rinden los delegados cuyos nombramientos hayan gestionado.

Artículo 80.- Las misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas, el nombre y categorías de los acreditados ante organismos internacionales será determinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con los convenios y prácticas internacionales.

Artículo 18.- Son obligaciones de los funcionarios - del Servicio Exterior:

IV.- Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas entre México y el Estado- en que se esten acreditados;

V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional en particular el que se refiere a los - tratados y convenciones de que México sea parte e informar --- oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre - cualquier violación que al respecto observen. (25)

4.- México y el Convenio de Panamá.

A continuación hacemos la transcripción del decreto- mediante el cual entra a formar parte de nuestro régimen jurídico el Sistema Económico Latinoamericano.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Panamá- Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República;

Luis Echeverría Alvarez.- Presidente Constitucional- de los Estados Unidos Mexicanos.- a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la --- Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

25).- Diario Oficial, Director Mariano G. Urdanivia, Tomo CCLX XXI, Sábado 4 de marzo de 1967, Págs. 2,3,4,5.

D E C R E T O

La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede la fracción Ia. del artículo 76 de la Constitución General de la República decreta:

Artículo Unico.- Se aprueba el Convenio de Panamá -- Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) hecho en la Ciudad de Panamá, el día 17 del mes de octubre del año de 1975;

México D.F. a 19 de diciembre de 1975.- Presidente - Sen. Emilio M. González Parra.- Secretario Sen.- Salvador Gómez Fernández.- Secretario Sen.- José Castillo Hernández.- Rúbricas;

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción Ia. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expedito el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de 1975.- Luis Echeverría Alvarez --- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rábaza, Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia.- Rúbrica. (26)

C A P I T U L O VI

ANALISIS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

1.- Razones de su Constitución.

Los Estados de América Latina representados en la -- Reunión Ministerial convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano:

26).- Diario Oficial, Director Mariano D. Urdanivia, Tomo CCCX XXIV, No. 5 jueves 8 de enero de 1976, pág. 20.

Considerando:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación económica y social interregional, de consulta y -- coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países;

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales, en los campos económico y social, hace, asimismo, necesario que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se transformen en un sistema permanente que por primera vez incluya a todos los estados de la región, asuma los --- acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado con juntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegure su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en -- forma congruente con los compromisos de integración que han -- asumido la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social-interregional, acrecentar el poder de la negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intraregional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, y no discriminación, y sobre la base del -- pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la -- promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

.33

Que en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos;

Que en la Reunión de Panamá celebrada del 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano.

2.- Naturaleza y Propósitos.

Artículo 1o.- Los Estados signatarios deciden constituir mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

Artículo 2o.- El SELA es un organismo regional de -- consulta, coordinación, cooperación, y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

Artículo 3o.- Son propósitos fundamentales del SELA:

a).- Promover la cooperación intraregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;

b).- Promover un sistema permanente de consulta y -- coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo 4o.- Las acciones del SELA se basarán en -- los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y subregionales, así como mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

3.- Objetivos.

Artículo 5o.- Los objetivos del SELA son:

I.- Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:

a).- Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, y privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y su supervisión de los mismos;

b).- Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;

c).- Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados;

d).- Sin perjuicio y prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remunerados, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e).- Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f).- Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g).- Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;

h).- Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre actividades que dichas empresas desarrollen;

i).- Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intraregional;

j).- Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k).- Estimular la cooperación para la protección, -- conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l).- Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m).- Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2.- Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SEIA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;

3.- Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;

4.- Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países y - en organismos y foros internacionales;

5.- Propiciar, en el contexto de los objetivos de -- cooperación intrarregional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

4.- Miembros.

Artículo 6o.- Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

Artículo 7o.- El presente convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos -- que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente - instrumento de adhesión. El convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del -- respectivo instrumento.

5.- Estructura Orgánica.

Artículo 8o.- Son órganos del SELA:

- a).- El Consejo Latinoamericano;
- b).- Los Comités de Acción, y
- c).- La Secretaría Permanente.

A.- DEL CONSEJO LATINOAMERICANO.

Artículo 9o.- El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente.

Artículo 10.- Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 11.- El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

Artículo 13.- El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

Artículo 14.- El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

- 1.- Establecer las políticas generales del SELA.
- 2.- Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
- 3.- Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.

4.- Considerar y aprobar, en su caso, el Informe --- Anual que presente la Secretaría Permanente.

5.- Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.

6.- Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.

7.- Considerar los informes de los Comités de Acción.

8.- Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.

9.- Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.

10.- Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.

11.- Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.

12.- Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.

13.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.

14.- Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.

15.- Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8).

16.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente convenio y examinar los resultados en su aplicación.

17.- Decidir sobre los demás asuntos de su interés - relacionados con los objetivos del SELA.

Artículo 16.- Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

Artículo 17.- El Consejo Latinoamericano adoptará -- sus decisiones:

a).- Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9, y 11 del artículo - 15 del presente convenio, y

b).- Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, --- cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado artículo 15. - Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido - en los términos del numeral 17 del artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique - al Consejo la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

Artículo 18.- Los acuerdos y proyectos concretos y - específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

Artículo 19.- El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B.- DE LOS COMITES DE ACCION.

Artículo 20.- Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

Artículo 21.- Los Comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, -- los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros, los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo -- la creación de Comités de Acción.

Artículo 22.- El financiamiento de los Comités de -- Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen -- en ellos.

Artículo 23.- Cada Comité de Acción establecerá su -- propia Secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será -- ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con -- el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de -- los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances -- y resultados de sus trabajos.

Artículo 25.- Las actividades de los Comités de ---- Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no -- deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones -- de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

Artículo 26.- Los Comités de Acción elevarán a su -- consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de -- sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente so -- bre la marcha de los Comités de Acción.

C.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE.

Artículo 27.- La Secretaría Permanente es el órgano -- técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la Ciudad -- de Caracas, República de Venezuela.

Artículo 28.- La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

Artículo 29.- El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

Artículo 30.- El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

Artículo 31.- La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones;

2.- Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines;

3.- Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes;

4.- Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA;

5.- Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario;

6.- Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo;

7.- Presentar a la consideración del Consejo los estados financieros del SELA;

8.- Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países;

9.- Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA;

10.- Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA;

11.- Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo;

12.- Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

6.- Ratificación y Vigencia.

Artículo 32.- Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados - ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósitos a los gobiernos de los Estados que lo hayan firmado - y a los que, a su caso, se hayan adherido.

Artículo 33.- El presente convenio entrará en vigor - para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta - de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del ins - trumento de ratificación y para los demás Estados signatarios - a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos ins - trumentos.

Artículo 34.- Las reformas al presente convenio que - sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas - a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que lo hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Es - tados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento co - rrespondiente.

Artículo 35.- Este convenio regirá indefinidamente. - Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, - mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el - - - cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. - Transcurridos (90) días a partir de la fecha en que el Gobier - no de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presen - te convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denun - - - ciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que hubiere comprometido antes de notificar su retiro, - no obstante el hecho de que las mismas no extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho reti - ro.

7.- Disposiciones Generales.

Artículo 36.- Los Estados Miembros del SELA sufragar - rán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el - Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de -

los miembros de acuerdo con la fórmula que sea convenida al -- efecto.

Artículo 37.- El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los representantes gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

Artículo 38.- Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

Artículo 39.- El presente convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

Artículo 40.- El presente convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés, y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

RESOLUCION.

Los ministros de los países de América Latina con ocasión de su encuentro en la Ciudad de Panamá del 15 al 17 de octubre de 1975.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Constitutivo del SELA fue adoptado - Por la Reunión Ministerial de los países latinoamericanos, en Panamá, el 17 de octubre de 1975.

Que es deseable que mientras ontre en vigor el Conve nio Constitutivo del SELA, mediante el procedimiento de ratifi cación adoptado en dicho convenio, los mecanismos operaciona - les previstos en el Sistema funcionen sin demora, a fin de ade lantar acciones de cooperación y consulta conforme al espíritu y a los lineamientos del convenio.

RESUELVEN:

1.- Constituirse de inmediato en un Consejo Latinoa - mericano, con el objetivo de adoptar las medidas que permitan - realizar los propósitos enunciados por esta Reunión de Minis - tros, dentro del espíritu que anima al Convenio Constitutivo - del SELA.

2.- Proceder a convocar y celebrar las reuniones que se consideren necesarias a los fines anteriores.

3.- Establecer una Secretaría que se encargue de eje cutar las decisiones del Consejo Latinoamericano, en sus aspec tos técnico-administrativos, en tanto entra en vigor el Conve nio Constitutivo del SELA, y de sugerir fórmulas para alcanzar los objetivos expresados y adoptados por la Reunión de Panamá - en el referido convenio.

4.- Aceptar y agradecer al Gobierno de Venezuela, su ofrecimiento de contribuir especialmente al financiamiento de la Secretaría, y a los otros Estados Latinoamericanos las contribuciones voluntarias que pudieran hacer con el mismo obje - to.

5.- Encomendar al Consejo Latinoamericano que en su primera reunión elija a un secretario, quien contará con la -- cooperación técnica que le ofrezcan los países latinoamerica - nos.

6.- Expresar la conveniencia de que el Convenio Constitutivo del SELA sea ratificado en el más breve plazo posible, de conformidad con los procedimientos constitucionales correspondientes.

Países signatarios y adherentes:

Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Grenada, Honduras, Guatemala, Guyana, Haití, México, Jamaica, Paraguay, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Perú, Uruguay, Venezuela.

CERTIFICO que el documento que antecede es copia fiel de los textos originales en los idiomas español, francés, inglés y portugués del CONVENIO DE PANAMA, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano el cual fue adoptado y suscrita en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 17 de octubre de 1975.

En testimonio de lo cual, yo Darién A. Ayala W, Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, firmo el presente y le estampo el sello del Estado, en el Palacio de la Cancillería, en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco 1975. (27)

27).- Alejo Francisco Javier y Hurtado Héctor, El SELA, Un Mecanismo para la Acción, Fondo de Cultura Económica, México-1976; Págs. 46-59

C A P I T U L O V I I

CREACION DE LOS PRIMEROS COMITES DE ACCION
DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO1.- Estructura, Funciones y Objetivos de los Comités de Acción.

Considerando que los Comités de Acción son los mecanismos más importantes del SELA para la cooperación regional, en seguida ofrecemos una breve reseña de la estructura, funciones y objetivos de esos organismos:

Los Comités de Acción se forman cuando dos estados miembros acuerdan iniciar acciones comunes en un campo determinado. Esto hace innecesaria la búsqueda de consenso entre los 25 estados del SELA y, en consecuencia garantiza rapidez y eficacia en las actividades, al trabajar en el proyecto solo aquellos directamente interesados.

Las funciones del Comité, foro de acción y no de deliberación, finalizan cuando alcanzan el objetivo propuesto por sus miembros.

La decisión V del Consejo Latinoamericano que reglamenta los Comités define como sus áreas principales de acción conjunta los siguientes:

1.- Formular estudios y programas y proyectos específicos de cooperación entre los estados miembros participantes y que, de preferencia formen parte de los campos de acción señalados en el Programa de Trabajo del SELA.

2.- Coordinar la ejecución de programas y proyectos específicos de cooperación, convenios entre los estados miembros participantes que, de preferencia, formen parte de los campos de acción señalados en el programa de trabajo del SELA.

3.- Preparar y adoptar posiciones conjuntas para reuniones especializadas y para negociaciones que sean de interés

directo de más de dos de los estados miembros, en concordancia con las posiciones conjuntas que adopte el Consejo Latinoamericano en materia de coordinación.

La constitución de un Comité de Acción puede originarse tanto en una decisión del Consejo Latinoamericano (órgano máximo del SELA) como por una propuesta de la Secretaría -- Permanente (órgano ejecutivo del sistema); también puede constituirse por acuerdo directo entre países.

En los primeros casos, y por lo menos un mes de anticipación a la reunión del Consejo que deba tratar la constitución de un comité, aquél deberá de tener en su poder los siguientes elementos:

- 1).- Antecedentes que justifiquen su constitución.
- 2).- Una descripción de sus objetivos.
- 3).- Una descripción de los procedimientos que se estimen necesarios para el cumplimiento de estos objetivos.
- 4).- El plazo estimado de funcionamiento.
- 5).- Una estimación preliminar de los gastos del Comité y la posible distribución de cuotas entre los estados miembros participantes.

Los actos de constitución de un Comité de Acción deberán contener los siguientes datos:

- 1).- Estados Miembros participantes.
- 2).- Objetivos, programas, calendario y procedimiento de trabajo.
- 3).- Plazo de funcionamiento.
- 4).- Presupuesto y formas de distribución de cuotas entre los estados miembros participantes.

- 5).- Autoridades.
- 6).- Indicación del personal técnico que se estime necesario.
- 7).- Procedimientos de adopción de decisiones.
- 8).- Normas sobre la Secretaría del Comité y las formas de vinculación con la Secretaría Permanente, en consulta con ésta.
- 9).- Determinación de su Sede.
- 10).- Las disposiciones complementarias que se juzguen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Las actas de constitución, cuyo original quedará depositado en la sede del SELA, podrán reformarse por consenso de los participantes del Comité y las reformas deberán ser comunicadas a todos los miembros del SELA.

Los compromisos que se convengan en un Comité de Acción solo obligan a los estados participantes en el.

El financiamiento correrá por cuenta de los países participantes. Un país podrá retirarse de un comité mediante comunicación escrita el retiro será efectivo 90 días después de recibida y el Estado de que se trate seguirá siendo responsable por aquellas obligaciones contraídas con anterioridad al retiro.

Los Comités de Acción tienen una Secretaría propia, que estará a cargo de las tareas de apoyo y coordinación de los trabajos del comité así como de intermediación con la Secretaría Permanente.

Los Comités elevarán al Consejo Latinoamericano un informe anual, cuya presentación será coordinada por la Secretaría Permanente.

Los representantes y expertos de 21 países miembros del SELA, reunidos en la Ciudad de México del 8 al 12 de no---

viembre adoptaron importantes acuerdos para poner en marcha su colaboración en proyectos concretos de producción y venta de alimentos de alto contenido proteínico, fertilizantes y artesanías; construcción de viviendas para la población de bajos ingresos y otros edificios de interés social; y apoyo al programa de reconstrucción de Guatemala, devastada por un terremoto, también se aprobaron los documentos para la constitución de -- una Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA).

Conforme a estos acuerdos, a partir de noviembre de 1976 se procedió a la creación de los siguientes Comités de -- Acción.

Apoyo al Programa de Reconstrucción de Guatemala (no viembre en la Ciudad de Guatemala); de Artesanías (enero de -- 1977, en Panamá); sobre (Complementos Alimenticios de alto Contenido Proteínico, febrero en Caracas); de (Construcción de Viviendas y Edificación de Interés Social, Marzo en Quito) y (sobre Fertilizantes, marzo en la Ciudad de México).

2.- Comité de Acción para Apoyar el Programa de Reconstrucción de Panamá.

La constitución de este Comité de Acción se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1976, con sede en la Ciudad de Guatemala, en cuyas actividades participaron durante dos años expertos de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El -- Salvador, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, -- República Dominicana, Uruguay, Venezuela, y lógicamente Guatemala.

El propósito de este Comité de Acción fue el establecimiento e instrumentación de mecanismos de apoyo de los estados miembros del SELA al programa de Reconstrucción de Guatemala, se consideraron básicamente los siguientes campos de colaboración:

- a) .- Asistencia Técnica.
- b) .- Cooperación para realizar proyectos específicos.

c).- Cooperación para la producción de materiales de construcción.

El Gobierno de Guatemala estimó que el plazo de funcionamiento del primer Comité de Acción sería de dos años, a partir de la fecha de su creación, plazo que podría ser modificado de acuerdo con los requerimientos que surgieran de la marcha de los programas, periódicamente podrían evaluarse la asistencia técnica prestada a Guatemala y examinarse nuevas fórmulas o áreas de cooperación.

El Comité de Acción de Apoyo a la Reconstrucción de Guatemala, uno de los esfuerzos de mayor alcance, en cooperación técnica entre estados latinoamericanos, concluyó sus labores el 14 de noviembre de 1978.

La labor cumplida por dicho Comité durante sus dos años de existencia ha puesto de manifiesto aspectos relevantes de la cooperación técnica horizontal entre países en desarrollo, entre los que se destaca la cooperación sobre la base de necesidades reales y el aporte de técnicos con amplia experiencia en problemas afines.

3.- Comité de Acción de Productos de Mar y de Agua Dulce.

El establecimiento de este Comité de Acción, se orienta fundamentalmente a la creación de mecanismos específicos de cooperación que permitan una explotación conjunta de los recursos pesqueros de la región con el objeto fundamental de poner a disposición de la población de menores ingresos, alimentos de un alto valor nutritivo. La tarea es imperativa si se considera, además que los inmensos recursos pesqueros latinoamericanos constituyen una fuente alimentaria de fácil acceso, prácticamente inagotable, que los países de la región no aprovechan limitativamente por lo cual, tal y como oportunamente se informó a los Estados Miembros, este Comité se instaló el 17 de octubre de 1977, en fecha coincidente con la celebración del segunda aniversario de la firma del Convenio de Panamá constitutivo del SELA, mediante la suscripción del Acta Constitutiva por representantes de Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador,

Honduras, Panamá, Perú y Venezuela. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1977, el Gobierno de México perfeccionó su adhesión.

Los objetivos generales del Comité de Acción de Productos del Mar son los siguientes:

a).- Ejercer ampliamente el derecho soberano de los Estados Miembros sobre la explotación y el adecuado aprovechamiento de sus recursos pesqueros como un factor para lograr el desarrollo integral, auto sostenido e independiente de los países latinoamericanos, preservando el medio marino y de agua dulce y aplicando una política racional de conservación de los recursos;

b).- Promover la cooperación latinoamericana para desarrollar la explotación racional de recursos pesqueros del mar y de agua dulce;

c).- Incrementar sustantivamente la oferta de alimentos, de suficiente valor nutritivo, en condiciones de precios, preparación y presentación adecuados a las necesidades de la población de bajos ingresos de la región.

d).- Incrementar el consumo de productos del mar y de agua dulce en la región y diversificar e incrementar las exportaciones, así como abrir canales de comercialización para la expansión del intercambio regional de los productos del sector;

e).- Estimular la generación de empleo y el mejoramiento de ingresos mediante un mayor desarrollo socio económico de las comunidades vinculadas a la actividad pesquera de la región;

f).- Mejorar y fortalecer la capacidad productiva, institucional, organizativa y de recursos humanos del sector, a través del intercambio de conocimientos y experiencias;

g).- Promover y organizar la utilización de la capacidad de negociación conjunta de la región, así como identificar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional, mediante acciones concretas de coordinación y cooperación

regional en el ámbito del sector.

El Comité de Acción ha establecido siete áreas fundamentales de acción que son: Investigación de Recursos Pesqueros; Explotación de Recursos Pesqueros; Industrialización e Infraestructura Física de Apoyo; Acuicultura; Desarrollo Tecnológico; Comercialización; Capacitación y Cooperación Internacional.

En la búsqueda de nuevos recursos pesqueros, el Comité de Acción promoverá programas multidisciplinarios de investigación y pesca exploratoria, en especial aquellos que necesiten equipos altamente técnicos y que por sus elevados costos de operación requieran una acción de carácter multinacional. Los Estados Miembros deberán convenir sus modalidades, incluyendo su plan de operaciones, presupuesto, términos de referencia y plan de trabajo.

Para la captura de peces y mariscos y su industrialización el Comité de Acción se propone crear Empresas Multinacionales de Cooperación Latinoamericana e, incluso, buscar la asociación con empresas de terceros países cuando convenga a los intereses de la región, arrendar barcos, etc.

En la esfera de la acuicultura se propone la utilización de embalses, represas y sistemas de riego para aumentar la producción de pescado, así como el abastecimiento de bancos de reproductores, la fabricación y distribución de insumos, y la coordinación y desarrollo de los servicios de ictiopatología.

Una área de especial importancia es la cooperación técnica entre los Estados Miembros, que permitiría el desarrollo de tecnologías apropiadas para la obtención de productos que estén al alcance de la mayoría de la población, y el incremento y la diversificación de las exportaciones. A este respecto, el Comité promoverá el incremento del consumo regional de productos pesqueros elaborados o semielaborados, para lo cual es necesario estimular la adecuación y adopción de tecnologías de producción de alimentos de alto valor nutritivo, bajo costo, fácil conservación y preparación simple para su consumo final. Es decir desarrollar una nueva tecnología específica para las condiciones latinoamericanas, que tome en cuenta

las necesidades de la mayoría de los consumidores.

El mejor aprovechamiento de la producción pesquera - requiere mecanismos adecuados de comercialización, en lo que - se refiere a calidad y conservación de los productos, equipos - de mantenimiento y transporte, normalización identificación co - mercial e información de mercados. El objetivo del Comité es - procurar que los productos pesqueros latinoamericanos sean más - competitivos en los mercados de exportación y más accesibles - para el consumidor regional.

Para servir los propósitos anteriores, promoverá la - creación de empresas latinoamericanas de comercialización de - productos pesqueros, y se buscará coordinar las acciones de -- las firmas existentes, con el objeto de obtener un mayor poder - de negociación. Paralelamente, deberán identificarse los prin - cipales obstáculos que impiden una comercialización adecuada, - para coordinar acciones con los organismos nacionales, subre-- gionales e internacionales, para establecer programas conjun-- tos u otras formas de promoción de ventas al exterior.

El fortalecimiento de las flotas pesqueras y la mo-- dernización de la pesca artesanal, exigirá disponer de un per-- sonal convenientemente entrenado en los nuevos sistemas de tra-- bajo. Ello sitúa el problema de la capacitación en primer pla-- no, teniendo en cuenta la necesidad de mantener una relación - muy directa entre los programas de adiestramiento y los proyec-- tos pesqueros que se emprenderán.

En lo referente a la cooperación internacional, el - Comité deberá identificar requerimientos específicos de coope-- ración técnica y financiera internacional para los proyectos - concretos y elaborar sistemas de financiamiento que incluyan - modalidades tales como formas de pago en especie; traspaso, ce-- sión temporal o arrendamiento de equipos básicos y mecanismos - de compensación.

4.- Comité de Acción sobre Fertilizantes.

A partir del momento en que varios Estados Miembros - manifestaron interés en constituir un Comité de Acción en el -

sector de fertilizantes, se realizaron distintas reuniones para la elaboración de los términos de referencia y del Acta --- Constitutiva, proceso que culminó con la suscripción de la misma el día 10 de marzo de 1977, en la Ciudad de México por representantes de Cuba, El Salvador, México, Panamá, Perú y Venezuela, a los cuales se sumaron posteriormente, en ocasión de la III Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, Costa Rica, Guatemala y Guyana.

Conforme a lo establecido en dicha Acta, los objetivos fundamentales del Comité consisten en promover, mediante un esfuerzo de cooperación regional, el incremento de la producción y utilización de fertilizantes y sus materias primas, el fortalecimiento de los mecanismos de transferencia de tecnología sectorial, mejoramiento de la capacidad negociadora conjunta y asegurar el establecimiento de una infraestructura regional para alcanzar estos propósitos. A tales efectos se --- identificaron como prioritarias las áreas de producción, cooperación técnica, comercialización y financiamiento.

El programa de actividades contempla la realización de varios proyectos específicos, a saber:

a).- La formación de una empresa multinacional de ingeniería y asesoría como instrumento de cooperación orientado a promover la utilización de los recursos humanos existentes en la región;

b).- La constitución de una empresa multinacional de comercialización de fertilizantes, que se ocuparía principalmente de la determinación en el abastecimiento de materias primas y productos terminados, de adquisiciones conjuntas en condiciones ventajosas para los Estados Miembros. Como fase inicial del proceso de formación de la Empresa y con el objeto de acumular experiencias y lograr resultados de corto plazo, se decidió que el Comité se abocaría a la organización de un mecanismo de compra-venta, coordinador de la comercialización de fertilizantes entre Estados Miembros;

c).- La creación de un mecanismo de información mutua para la coordinación y toma de decisiones por parte de los Estados Miembros en el sector de fertilizantes, sobre la base-

de datos relativos al desarrollo de proyectos de explotación y fabricación de materias primas, productos intermedios o finales, del examen de la situación de excedentes y faltantes entre los Estados Miembros que posibiliten un esquema de negociación conjunta de fertilizantes y otros insumos básicos; del análisis de las especificaciones sobre productos comerciales - de manera de arribar a la adopción de normas técnicas de calidad, en coordinación con las instituciones regionales especializadas en la materia;

d).- La celebración de foros técnicos periódicos, como serían los relacionados con las experiencias nacionales recogidas en la producción de fertilizantes y en su utilización en la región así como recursos humanos, financieros y de cooperación técnica requeridos en las distintas etapas de explotación, producción comercialización y procesamiento de los productos del sector.

Igualmente, el Programa de Actividades plantea una serie de acciones congruentes con los objetivos del Comité de Acción las cuales deberán ser llevadas a cabo por grupos de trabajo sobre los siguientes temas:

a).- Medidas para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada de las plantas;

b).- Evaluación de los yacimientos de potasio de la región;

c).- Otras medidas para incrementar la oferta de fertilizantes;

d).- Diagnóstico para el mejoramiento de la infraestructura de transporte y distribución de fertilizantes;

e).- Medidas para optimizar la utilización de fertilizantes;

f).- Identificación de fuentes y recursos financieros para proyectos en el sector;

g).- Evolución del sector a nivel mundial y análisis de la incidencia de las corporaciones transnacionales en el -- sector.

El cumplimiento de estas prioridades, referidas a la ejecución del Programa de Actividades del Comité, se ha caracterizado por la puesta en marcha de tres iniciativas fundamentales:

a).- Convocatoria a un grupo de trabajo para preparar los términos de referencia de la empresa multinacional de ingeniería y asesoría;

b).- Organización de un grupo de trabajo para la --- constitución de una empresa multinacional de comercialización y un mecanismo de compra-venta; y

c).- Realización de un foro técnico sobre los programas de producción de fertilizantes en los Estados Miembros.

Teniendo en cuenta que los logros principales del -- Comité están en función de la realización de los estudios y de más tareas de base para el establecimiento de las dos empresas multinacionales, se destaca la urgencia de cubrir esta etapa - en el menor tiempo posible. En tal sentido, el Comité ha expresado la necesidad de que se cuente con el más decidido apoyo de los países para el cumplimiento de dicho objetivo.

El 29 de abril de 1980, en la Ciudad de Panamá, se -- creó formalmente la empresa Multifert, mediante un llamado Pacto Social que suscribieron los representantes de Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y Venezuela.

Según las informaciones, en una primera etapa Multifert actuará como agente distribuidor de fertilizantes y cobrará bajísimas comisiones a sus países asociados. La empresa -- que tendrá su sede en Panamá, es el primer proyecto empresarial multilateral que cristaliza en el marco del SELA.

La Multifert participará en la comercialización de -- más de dos millones de toneladas métricas de fertilizantes y -- evitará el monopolio e intermediación entre los países que la integran. Representará, indudablemente, un beneficio económico

co para sus socios ya que al adquirir los fertilizantes en forma conjunta, con un mayor poder de negociación y mejores precios, la empresa permitirá ahorrar divisas y garantizará el abastecimiento regular de estos insumos se estima que en 1985, la Multifert podrá llegar a comercializar 70% del mercado potencial de fertilizantes de los países asociados; por lo pronto, a corto plazo realizará transacciones por 6 millones de dólares.

El estudio de factibilidad que hizo el Comité de Acción de Fertilizantes del SELA, establece que en un plazo de cinco años las transacciones pasarán, de dos millones de toneladas en 1980 a siete millones en 1985, con un valor en ese último año de 550 millones de dólares.

La inversión inicial es de 750,000 dólares, que deberán aportar los países socios como capital pagado. Esto significa con 20% del capital social que será de 3.8 millones de dólares.

En Panamá se dijo que la especulación el monopolio y el acaparamiento de fertilizantes representan, tan solo para nueve países de la región, una fuga de más de 14,000 millones de pesos anuales. Al respecto "David Gustavo Gutiérrez, Director General de Fertimex manifestó que son los mercados de Estados Unidos y los corredores europeos los que controlan de hecho el mercado latinoamericano, y solo por actuar como coyotes se llevan 20% de las costas totales de las importaciones de estos insumos". (28)

Estos comisionistas hacen, además, una intensa labor especulativa y de hecho manipulan a su antojo a América Latina, la Multifert contrarrestará estas acciones, porque pondrá a disposición de los países asociados, a tiempo y en cantidades suficientes, los fertilizantes que requieren.

5.- Comité de Acción sobre Promoción y Comercialización de Artesanías.

28).- Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, - S. A., Vol. 30, Núm. 6, México, junio de 1980, Pág. 621.

Entre los meses de noviembre de 1976 y marzo de 1977, la Secretaría Permanente organizó y coordinó varias reuniones y consultas con expertos latinoamericanos, para definir los términos de referencia y el proyecto del Acta Constitutiva de este Comité. Coincidiendo con la celebración de la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, doce países suscribieron dicha acta, a los cuales se agregó posteriormente Honduras. El objetivo fundamental de dicho Comité lo constituye el impulso de la cooperación en el campo de la promoción y comercialización de productos artesanales, a cuyo efecto se estableció como tarea prioritaria la elaboración de un estudio de factibilidad para el establecimiento de una Empresa Multinacional Latinoamericana de productos artesanales.

La Secretaría del Comité organizó varios foros especializados con la concurrencia de expertos regionales en el transcurso del primer semestre del año de 1978, con el propósito fundamental de propiciar un intercambio de experiencias aprovechables por los Estados Miembros en el ámbito interno, al respecto serán examinados temas como los siguientes:

- a).- Planificación del desarrollo artesanal;
- b).- El desarrollo artesanal y su función social;
- c).- Organización empresarial para la Comercialización;
- d).- La importancia del diseño en la producción artesanal;
- e).- El desarrollo tecnológico y las artesanías;
- f).- Aspectos relevantes en la producción y selección;
- g).- La promoción de exportaciones artesanales; y
- h).- Las artesanías y el turismo.

El segundo evento consistirá en un Seminario de Organismos Nacionales encargados de la Dirección y Planificación -

del Desarrollo Artesanal, con el fin de propiciar que los gobiernos concedan un mayor grado de prioridad al desarrollo artesanal dentro de sus planes nacionales de desarrollo, para lo cual se ha propuesto un denso e importante temario.

El tercer encuentro será una Mesa Redonda de Ejecutivos de Empresas Oficiales Comercializadoras de Artesanías, con el propósito fundamental de contribuir a la creación o fortalecimiento de las empresas nacionales, que serán la contraparte del Comité en cada país con un temario que incluye el análisis de aspectos tales como:

- a).- Estatus jurídicos de las empresas;
- b).- Análisis de la producción y abastecimiento;
- c).- Diseño;
- d).- Control de calidad;
- e).- Estructura de precios;
- f).- Promoción;
- g).- Resultados comerciales; y
- h).- Cuestiones Administrativas.

El programa de promoción comprende todas aquellas acciones en el campo de la producción, difusión y mercado que se dirijan a lograr una mejor presentación de la oferta artesanal en los centros de consumo del mercado internacional, para lo cual se diseñó una metodología destinada a la selección de la muestra inicial de productos exportables.

Al respecto, la Secretaría organizó la recolección de muestras de artesanías destinadas a presentar una exposición permanente en la Ciudad de Panamá, las que ya se encuentran ubicadas en la sede del Comité, constituyendo un primer paso para la promoción interna del sector artesanal.

En lo que tiene que ver con la promoción internacional, la Secretaría del Comité está adelantando los análisis necesarios para la participación conjunta en ferias artesanales que tendrán lugar en los países de la Comunidad Económica Europea, a cuyo efecto podrían aprovecharse facilidades financieras y organizativas que ofrece esta Institución a exportadores de países en desarrollo. A tales efectos se elaboró un anteproyecto de acciones promocionales y de comercialización con la correspondiente asignación presupuestaria que incluye:

a).- La selección de las ferias en donde sería conveniente promover una participación conjunta;

b).- La elaboración y distribución de catálogos de productos artesanales latinoamericanos;

c).- El diseño e instalación de una bodega de distribución para el área del Mercado Común Europeo, destinada a abastecer en forma expedita los pedidos efectuados por los diferentes compradores.

Por otra parte, la Secretaría Permanente ha puesto a disposición del Comité todos los recursos a su alcance, inclusive la captación de fondos de cooperación internacional, para apoyar la contratación de los servicios de expertos.

Durante el año de 1980 dicho Comité publica un Catálogo de Artesanía Latinoamericana, con fotografías de más de mil piezas provenientes de los países integrantes. Los textos en español e inglés dando detalles sobre las piezas.

El catálogo fue elaborado pensando en los mercados exteriores, principalmente de Europa, Estados Unidos y Japón. Es un instrumento de venta conjunta, intentada por primera vez por los países que integran el Comité de Artesanías del SELA: Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela.

Los productos artesanales están agrupados por rubros como cerámica, cestería, tejidos, joyería y bisutería, traba--

jos de piedra, cuero y peletería, madera, sombreros, vestidos-
y accesorios, muebles, juguetes y muñequería, metalistería y -
miscelanea.

Conviene indicar que la artesanía es fuente de em---
pleo para 20 millones de latinoamericanos, lo cual representa,
18% de la población activa de la región y el 6% de la población
total.

El Comité de Artesanías tiene por objeto abrir un mer-
cado para esta importante producción regional, lo cual permiti-
ría mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los artesa-
nos.

CONCLUSIONES .

1.- Durante demasiado tiempo ha vivido América Latina asomada hacia el exterior, confiada más a la ayuda externa que al esfuerzo común, arrobada en el ensueño complaciente de ser el continente del futuro mientras otros construían afanosos el presente; sin saber utilizar su capacidad creativa, el aprovechamiento equilibrado de sus recursos o las oportunidades de -- apoyo recíproco que propicia una proyección histórica fundamentalmente solidaria.

2.- A medida que nuestros pueblos fueron tomando conciencia de la imposibilidad de gravitar en forma individual y de la necesidad de concertar esfuerzos y recursos, fue afirmándose inequívoca la voluntad de una acción común que, sin dejar de reconocer las divergencias interestatales y el respeto por las posibilidades de la coacción bilateral, fuera capaz de ofrecer a la región una política económica homogénea y una capacidad independiente de maniobra para abrirse su propio camino en un mundo crecientemente competitivo.

3.- Los Estados Latinoamericanos son naturalmente ricos en recursos económicos, pero estos pueblos no explotaron -- sus recursos hasta cuando casi toda la riqueza del continente -- había sido dominada por el capital extranjero.

4.- Cuando los pueblos reconocen su situación económica dominada por el capital extranjero, empiezan a afrontar conflictos con la inversión de Capital. Actualmente en varias partes del Continente, las naciones han proclamado su independencia económica de las grandes potencias, proclamando la soberanía económica así como la política.

5.- Las Naciones están tomando medidas coercitivas para corregir la dominación del Capital exterior sin considerar -- la confrontación directa, para resolver la inversión exterior -- que domina la economía vital y para evitar un conflicto entre -- las Naciones.

6.- El nacimiento del SELA, como primer foro genuinamente latinoamericano, responde por ello al requerimiento de un continente ansioso de encontrar su propia imagen histórica; a --

una aspiración de medianos y pequeños países como los nuestros que se encuentran en desventaja en la escena internacional, y requieren reforzar su poder de negociación; y la consecuente necesidad de llegar a una definición de los objetivos y metas de América Latina.

7.- Los objetivos de integración económica regional, de coordinación de políticas tendientes a incrementar el poder de negociación de América Latina y a la mayor cooperación económica y social dentro de la región, fueron contemplados expresamente en el Convenio de Panamá Constitutivo del SELA, que se llevó a cabo hace cinco años, desde entonces la institución ha desarrollado una labor intensa para ir planeando esos objetivos en realidades según nos lo demuestran los informes de la Secretaría Permanente. Sin embargo el camino a recorrer no está exento de dificultades prácticas. Si bien los países de América Latina presentan una serie de características y rasgos -- que favorecen su unidad, no es menos cierto que prevalecen en la región distintas ideologías y formas muy diversas de encarar y resolver los problemas nacionales.

8.- El SELA optó por poner en marcha la cooperación regional en campos de profundo contenido social, tales como la alimentación, la vivienda, los productos de mar, los fertilizantes, las artesanías, los productos agrícolas que constituyen la base fundamental de la dieta latinoamericana, la información tecnológica, y más recientemente las medicinas, el turismo, los bienes de capital. En estos campos se han constituido o están por constituirse Comités de Acción que, en su corta -- existencia, han ofrecido valiosos aportes que, con diverso grado de avance, han logrado identificar e iniciar proyectos específicos y plantear novedades y variadas modalidades de cooperación que están abiertas al emprendimiento y a la acción de los países latinoamericanos.

9.- La experiencia de estos años ha demostrado que -- los Comités de Acción son instrumentos plenamente válidos para la negociación y la concertación sobre nuevas bases entre nuestros países. Su flexibilidad caracterizada entre otros aspectos, por la participación voluntaria de los países, les permite promover la creación de instrumentos y mecanismos, de cooperación para la solución de una amplia gama de problemas, no -- obstante las grandes diferencias existentes y la heterogeneidad de políticas económicas y sociales.

10.- El SELA, su organización está basada en la organización jurídica equitativa, basada en la igualdad, buena fe y justicia.

Unicamente una organización fundada sobre los factores de igualdad, buena fe y justicia podrán preservar las normas de paz, seguridad consolidación y cooperación entre los -- países latinoamericanos.

B I B L I O G R A F I A

Alejo Francisco Javier y Hurtado Héctor, EL SELA, Un mecanismo para la acción, Fondo de Cultura Económica, México 1976.

Cuevas Cansino F., Tratado sobre la Organización Internacional, Editorial Jus, S. A. México 1962.

Fenwick G. Charles, Derecho Internacional, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.

Nascimento E. Silva G.E.DO., Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1967.

Nussbaum Artur, Historia del Derecho Internacional, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid.

O'Leary Daniel Florencio, El Congreso Internacional de Panamá de 1926, Editorial Madrid, 1920.

Peniche López Edgardo Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S. A.

Rojina Villegas R., Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S. A. México 1971.

Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S. A., México 1974.

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S. A. México 1971.

Sierra J. Manuel, Derecho Internacional Público, Cuarta Edición México 1963.

Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica.

Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid 1967.

REVISTAS CONSULTADAS

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Hacia nuevas formas de cooperación Latinoamericana, México, D. F., agosto de 1974.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, La Transmisión Internacional de la Desigualdad, Vol. 25, No. 8, México agosto de 1975.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Vol. 25, No. 10, octubre de 1975.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Vol. 26, No. 1, México enero de 1976.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Vol. 28, No. 2, México febrero de 1978.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Vol. 28, No. 7, México julio de 1978.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comercio Exterior, Vol. 28, No. 10, México octubre de 1978.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

La Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vigésimo - Octavo Período de Sesiones, Vol. I, 18 de septiembre-18 de diciembre de 1973, Nueva York 1974.

Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vigésimo - Noveno Período de Sesiones, Vol. I, 17 de septiembre-18 de diciembre de 1974, Nueva York 1975.

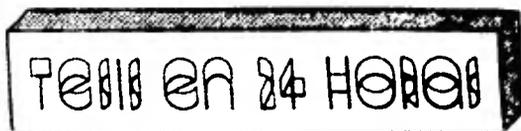
Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Trigésimo-Período de Sesiones 16 de septiembre-17 de diciembre de 1975,- Nueva York 1976.

Consejo Económico y Social, Resoluciones y Decisiones, Suplemento No. I, Documentos Oficiales, 59o. Período de Sesiones 2o. 31 de julio de 1975.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades, Naciones Unidas, Nueva York.

Diario Oficial, Tomo CCLXXXI, Director Mariano D. Urdanivia, - México sábado 4 de marzo de 1967.

Diario Oficial, Tomo CCCXXXIV, Director Mariano D. Urdanivia, - México, jueves 8 de enero de 1976.



TESIS EN 24 HORAS

**Tests por computadora
el sistema más rápido y eficaz
Único en la República**

Playa 771 Local C
Tel. 996-26-67

Frente a la Dirección General del
Instituto Politécnico de Zacatecas